



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
ÁREA ACADÉMICA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
MAESTRÍA EN GOBIERNO Y GESTIÓN LOCAL**

Título:

“Evaluación de la reforma electoral 2014, en materia de paridad de género y candidaturas independientes en el proceso electoral federal y local 2017-2018 en el estado de Hidalgo”

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRO EN GOBIERNO Y
GESTION LOCAL**

PRESENTA:

LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ

PACHUCA DE SOTO, JULIO DE 2020.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
 Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

Área Académica de Ciencia Política y Administración Pública

**MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DE LA UAEH
 PRESENTE**

Estimado Maestro:

Sirva este medio para saludarlo, al tiempo que nos permitimos comunicarle que una vez leído y analizado el proyecto de investigación titulado: **“Evaluación de la reforma electoral 2014, en materia de paridad de género y candidaturas independientes en el proceso electoral federal y local 2017-2018 en el estado de Hidalgo”**, que para optar al grado de Maestro en Gobierno y Gestión Local presenta el **C. Alejandro Olvera Mota**, matriculado en el programa de Maestría en Gobierno y Gestión Local, Séptima Generación generación, con número de cuenta: **098382**; consideramos que reúne las características e incluye los elementos necesarios de un proyecto terminal. Por lo que, en nuestra calidad de sinodales designados como jurado para el examen de grado, nos permitimos manifestar nuestra aprobación a dicho trabajo.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que, al alumno mencionado, le otorgamos nuestra autorización para imprimir y empastar el trabajo de Tesis, así como continuar con los trámites correspondientes para sustentar el examen para obtener el grado.

A T E N T A M E N T E
“AMOR, ORDEN Y PROGRESO”
Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de julio de 2020.

Dr. Alberto Severino Jaén Olivas
 Director del ICSHu
 Vo. Bo

Dr. Guillermo Lizama Carrasco
 Profesor Investigador

Dr. Joaquín García Hernández
 Director de Tesis

Mtro. Pedro E. Rivera Gómez
 Profesor Investigador



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n. Col. San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
 C.P. 42054
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4213
 quinogh05@hotmail.com

AGRADECIMIENTOS

Para Rox y Alex,

Por todo lo que somos.

ÍNDICE

Resumen.....	10
Introducción.....	14
Planteamiento del problema.....	20
Preguntas de investigación	23
Justificación.....	24
Objetivo general	26
Objetivos específicos	27
Hipótesis.....	27
Definición temporal y espacial.....	27
Metodología.....	28
CAPÍTULO 1. LA GEOPOLÍTICA HIDALGUENSE	29
1.1. Hidalgo, desarrollo económico y estructura social	29
1.2. La geografía electoral hidalguense	33
1.3. La elección más grande de la historia	38
1.4. La reforma político - electoral del 2014	40
CAPÍTULO 2. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	45
2.1. Antecedentes y procedimientos de las candidaturas independientes	45
2.2. Las candidaturas independientes en Hidalgo.....	49
2.3. Límites impuestos a las candidaturas independientes	52
CAPÍTULO 3. PARIDAD DE GÉNERO.....	62
3.1. Antecedentes históricos	62
3.2. El caso mexicano	64
3.3. Paridad de género en Hidalgo.....	68
CONCLUSIONES.....	94
REFERENCIAS.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Calendario electoral local del Estado de Hidalgo.....	16
Tabla 2. Actividades económicas: principales sectores de actividad.....	25
Tabla 3. En cifras, cómo vamos 2019.....	26
Tabla 4. Indicadores adicionales.....	27
Tabla 5. Distritos Federales Electorales en Hidalgo.....	30
Tabla 6. Distritos locales electorales de Hidalgo.....	30
Tabla 7. Segmentación electoral 2018.....	34
Tabla 8. Lista nominal para la elección de 2018.....	34
Tabla 9. Estadística electoral de Hidalgo, 2018.....	34
Tabla 10. Calendario proceso constitucional de las elecciones de 2018.....	35
Tabla 11. Principales contenidos de la reforma político electoral 2014.....	38
Tabla 12. Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 (PREP): Elección presidencial.....	44
Tabla 13. Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 (PREP): Elección para diputaciones federales del Distrito II Ixmiquilpan.....	45

Tabla 14. Cómputos de la elección presidencial 2018 en el estado de Hidalgo...	46
Tabla 15. Cómputos de la elección para diputaciones federales: Distrito II Ixmiquilpan.....	46
Tabla 16. Cantidad de apoyo ciudadano por municipio.....	50
Tabla 17. Tope de gastos impuesto al apoyo ciudadano por municipio, ayuntamientos 2019-2020.....	52
Tabla 18. Porcentaje de votación por distrito del partido político Movimiento Ciudadano en Hidalgo, para la elección de diputados locales 2016.....	73
Tabla 19. Orden de prelación de mayor a menor, por porcentajes.....	74
Tabla 20. Esquema de paridad de género del partido Movimiento Ciudadano..	74
Tabla 21. Segmento de votación media.....	75
Tabla 22. Segmento de votación baja.....	75
Tabla 23. Cómputos para la elección de Senadores en el estado de Hidalgo, 2018.....	79
Tabla 24. Cómputo de Diputaciones Federales en el estado de Hidalgo, 2018.....	79

ÍNDICE DE GRÁFICAS Y FIGURAS

Gráfica 1. Crecimiento económico.....	27
Figura 1. Mapa de municipios del estado de Hidalgo.....	32

Gráfica 2.	Elección de Ayuntamientos 2002.....	62
Gráfica 3.	Elección de Ayuntamientos 2005.....	63
Gráfica 4.	Elección de Ayuntamientos 2008.....	63
Gráfica 5.	Elección de Ayuntamientos 2011.....	64
Gráfica 6.	Elección de Ayuntamientos 2015.....	64
Gráfica 7.	Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2002.....	68
Gráfica 8.	Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2005.....	68
Gráfica 9.	Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2008.....	69
Gráfica 10.	Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2011.....	69
Gráfica 11.	Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2015.....	70
Gráfica 12.	Regidoras y regidores electos por sexo en 2002.....	70
Gráfica 13.	Regidoras y regidores electos por sexo en 2005.....	71

Gráfica	14.	Regidoras	y	regidores	electos	por	sexo	en	
									2008.....71
Gráfica	15.	Regidoras	y	regidores	electos	por	sexo	en	
									2011.....72
Gráfica	16.	Regidoras	y	regidores	electos	por	sexo	en	
									2015.....72
Gráfica	17.	Diputadas	y	diputados	electos	por	sexo	en	
									2008.....76
Gráfica	18.	Diputadas	y	diputados	electos	por	sexo	en	
									2010.....76
Gráfica	19.	Diputadas	y	diputados	electos	por	sexo	en	
									2013.....77
Gráfica	20.	Diputadas	y	diputados	electos	por	sexo	en	
									2016.....77
Gráfica	21.	Diputadas	y	diputados	electos	por	sexo	en	
									2018.....78

RESUMEN

La reforma electoral de 2014 ha generado cambios profundos en la representación política de nuestro país; en el estado de Hidalgo los rubros de paridad de género, la reelección legislativa, las candidaturas independientes y los procedimientos de armonización de la legislación federal con la local, se han implementado ya en cuatro procesos electorales (2015,–2016, 2018 y 2020). Los resultados prácticos de este conjunto de reformas presentan algunos avances importantes, pero también áreas de oportunidad, inconsistencias jurídicas y resultados que habrán de analizarse en el curso de esta investigación.

El conjunto de reformas materia de esta investigación es producto de los consensos entre las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión bajo el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto. Durante este periodo se concretaron reformas estructurales en áreas estratégicas del sector público mediante el acuerdo legislativo representado en el llamado “Pacto por México”.

La reforma político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 se planteó como objetivos centrales profundizar en la democratización del sistema electoral mexicano, ampliar los sistemas de representación política, garantizar plenos derechos de votar y ser votados para los ciudadanos fuera del sistema de partidos políticos, consolidar procesos electorales más equitativos y transparentes, así como elevar la calidad de la democracia en nuestro país.

Esta reforma representó como pocos procedimientos en su tipo, la íntima relación que debe existir entre democracia y elecciones “al hablar de democracia representativa resulta imprescindible tomar en cuenta el surgimiento del vínculo entre democracia y elecciones, entendidas éstas como el procedimiento a través del cual los ciudadanos de manera convencional, participan en la selección de sus representantes” (Taguenca y Servin 2015, pág. 40).

La reforma fue publicada mediante el decreto del 23 de mayo de 2014, con el que se expidieron las siguientes disposiciones de orden público en materia electoral:

1. Ley General de Delitos Electorales,
2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,
3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
4. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,
5. Ley de Partidos Políticos
6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reforma electoral de 2014 estableció con esto las bases de un gobierno de coalición, la relección legislativa y las condiciones para el caso de Ayuntamientos, la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en el Instituto Nacional Electoral (INE) con el objetivo de generar un sistema nacional de elecciones, la regulación en la legislación federal de las coaliciones y la constitución de partidos políticos locales, la implementación de un sistema nacional de fiscalización en materia electoral, así como un conjunto de modificaciones en materia de propaganda electoral en artículos promocionales elaborados con materiales reciclables con el objetivo de proteger el medio ambiente y el establecimiento de la oficialía electoral que permite la fe de hechos y actos electorales. Además la reforma estableció la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, locales y miembros de los Ayuntamientos, así como la regulación de candidaturas independientes, procedimientos sancionadores y competencias jurisdiccionales junto con procedimientos novedosos en materia de recuento de votos, nulidad de elecciones, voto de los mexicanos residentes en el extranjero y derechos electorales de las comunidades Indígenas, entre otros.

Estos importantes cambios jurídicos, representan un gran avance en la consolidación del régimen democrático en México y la ampliación de derechos ciudadanos en términos de representación política.

Estructuralmente la reforma de 2014 integró los reclamos y demandas de amplios sectores sociales que no habían sido incorporados plenamente en el régimen electoral.

Evaluar los resultados y efectos de este conjunto de nuevas disposiciones forma parte del proceso social de toma de decisiones, racionalidad a la que Cardozo (2006) le otorga valor estratégico al considerar a la evaluación como:

“Un proceso social e histórico de construcción de consensos y acuerdos, transformación de ideas y los conocimientos basados en el diálogo, con enfoques metodológicos múltiples y distintos del discurso racional de la teoría de decisiones, la cual coadyuve al logro de una democracia efectiva” (pág. 40).

En el caso de Hidalgo, la reforma encontró su armonización en el ámbito local mediante la promulgación del Código Electoral del Estado publicado mediante el decreto número 314 en el alcance del Periódico Oficial el día 22 de diciembre de 2014 (POE, 2014). El Código Electoral reglamentó algunas de las principales competencias que en materia local la reforma de 2014 mandató incorporar a las legislaturas de cada entidad.

La legislación de Hidalgo estableció un régimen de postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, los derechos electorales de las comunidades indígenas, la paridad de género entre hombres y mujeres, y la reelección legislativa entre otros cambios al sistema electoral local.

En Hidalgo, estas reformas han sido puestas a prueba en tres procesos electorales locales el primero de Ayuntamientos, Gobernador y Diputados locales en el año 2016, el segundo correspondiente a la elección federal de Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Diputados

Locales del año 2018 y el tercero durante la elección de Ayuntamientos del año 2020, que al momento de concluir este trabajo se encuentra en la etapa de precampañas.

Los resultados de la reforma electoral de 2014 en Hidalgo luego de estos procesos, representan claroscuros en materia de consolidación de un régimen democrático, toda vez que si bien en la legislación se busca garantizar un esquema de mayores opciones de participación ciudadana y de inclusión de sectores vulnerables en la toma de decisiones públicas, en la práctica la representación política hidalguense se mantiene en esquemas similares a los previos a la reforma de 2014. Esta situación se da ante la reticencia del legislador local de profundizar en los mecanismos que el poder legislativo federal estableció para el sistema electoral nacional.

En el caso de la elección federal de 2018 en la entidad la reforma cambió la composición de género tradicional de los grupos legislativos de Hidalgo en el Congreso de la Unión; sin embargo Hidalgo no aportó legisladores federales por la vía independiente.

INTRODUCCIÓN

El sistema político hidalguense no ha tenido alternancia en el poder ejecutivo estatal y presenta características de predominio de una fuerza política sobre la vida pública de la entidad. Estas condiciones hegemónicas y de falta de alternancia electoral caracterizan al sistema político local. Frente a ellas las posibilidades de democratización abiertas por la reforma electoral de 2014 representaron una alternativa viable para brindar mayores cauces de participación ciudadana y de apertura de la representación política tradicional.

La reforma electoral de 2014 garantizó la ampliación de derechos político - electorales de los ciudadanos al mejorar la participación en los espacios de representación popular. Los cambios en la legislación federal permitieron la consolidación democrática en muchos ámbitos de la vida pública nacional, sin embargo, la implementación de estas reformas en las entidades del país permitió a las legislaturas estatales condicionar o ampliar esta gama de derechos políticos a favor o en detrimento de la calidad de la vida democrática de cada entidad.

Evaluar los resultados prácticos de los principales postulados de la reforma electoral 2014 pone a prueba el avance del sistema democrático de las entidades de la República mexicana. Para efectos de esta investigación se evaluarán los resultados de la reforma electoral en el estado en el proceso electoral federal y local concurrente del 2018.

Las motivaciones de esta investigación responden a la característica local del sistema político hidalguense, a partir de la hegemonía de un solo partido político, el Revolucionario Institucional (PRI) en la gubernatura hidalguense; Por otra parte, el poder legislativo históricamente desde la fundación del PRI había contado con la mayoría absoluta de legisladores afines a dicha fuerza electoral, logrando la alternancia en este poder apenas en la elección que se estudia, en la que los candidatos a diputados locales de mayoría relativa del

Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) lograron la mayoría de votos en diecisiete de los dieciocho distritos electorales de la entidad.

En estas condiciones, el análisis de la reforma electoral de 2014 en un régimen cerrado y poco plural representa una oportunidad singular.

Esta evaluación es de tipo mixto, tal como lo refiere Sampieri, (2010), “la investigación mixta es un continuo en donde se mezclan los enfoques cuantitativo y cualitativo, centrándose más en uno de ellos o dándoles el mismo “peso”” (pág. 534). Además, tendrá como principales instrumentos las siguientes bases de datos puestas a disposición por el Instituto Nacional Electoral (INE):

1. En materia de candidaturas independientes a través del catálogo de candidaturas del partido político y candidaturas independientes, según el tipo de elección correspondiente.
2. Resultado de los cómputos de las elecciones de presidencia, senadurías y diputaciones federales.
3. Información sobre votos por partido político, candidato independiente, coalición, votos nulos y totales.
4. Bases de datos sobre la participación de mujeres y hombres, por medio de las cuales se busca dar seguimiento y evaluar los avances en materia de género en México.
5. Información detallada sobre las y los candidatos en el proceso electoral federal 2017- 2018, por cargo, partido o coalición.
6. Información detallada sobre el proceso para registrar una candidatura independiente: convocatoria, aspirantes, uso de la aplicación (APP), datos de avance en la captura de apoyo ciudadano, informes y dictámenes del Consejo General, entre otros temas.
7. Bases de datos con los resultados de las elecciones efectuadas entre 1991 y 2015, además de los resultados de los comicios locales celebrados en 2016.

8. Bases de datos con información producida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

De la misma manera el estudio contará con el análisis de los cómputos de diferentes elecciones locales y federales realizadas en el estado de Hidalgo, así como el de los acuerdos de asignación de cargos de representación proporcional y de mayoría relativa en diversos procesos electorales. Dichos instrumentos se encuentran publicados en el sitio web oficial del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo y del Instituto Nacional Electoral, contrastando estas bases de datos con los resultados de la elección concurrente materia de esta investigación.

Estos instrumentos estadísticos permitirán establecer las principales variables y tendencias a evaluar a partir de los postulados fundamentales en materia de candidaturas independientes y paridad de género de la reforma constitucional en materia político-electoral 2014 en los resultados de los procesos electorales federal y local del 2018, en Hidalgo.

Los hallazgos y conclusiones de esta investigación demostrarán, entre otras categorías, que los avances registrados a partir de la reforma electoral de 2014 en otras entidades han tenido diferentes efectos en Hidalgo; por ejemplo, mientras Nuevo León es gobernado por un candidato independiente en Hidalgo, no se han presentado candidatos a diputados locales por esta vía y el único aspirante a la candidatura a gobernador sin partido no reunió el número de apoyos ciudadanos (firmas) señalado por la legislación electoral local. Por otra parte, sólo uno de los 84 municipios de la entidad, Tlanalapa es gobernado por un presidente municipal que obtuvo la representación por medio de una planilla de candidatos independientes

Si bien la reforma político electoral materia de este estudio fue aprobada y promulgada en 2014, para el caso de la entidad hidalguense sus efectos tempranos se registraron en el proceso federal del 2015, cuando por primera vez el régimen de fiscalización, paridad y candidaturas independientes se

aplicó a los siete distritos electorales en los que se eligieron diputados federales.

En el proceso electoral federal de 2015 por primera ocasión en Hidalgo se registró un candidato a legislador federal sin partido político, contendió por el distrito VI con cabecera en Pachuca; Este fenómeno aislado, sin embargo, no aportó elementos significativos para el análisis, al tratarse de una candidatura única. Condiciones distintas se presentaron durante el proceso electoral local del 2016, año en que el empate de elecciones, producto también de la reforma de 2014, determinó que por primera vez en la entidad en un mismo día los hidalguenses eligieran Gobernador, Ayuntamientos y Diputados locales.

La concurrencia de elecciones en 2016 puso a prueba los efectos más profundos de las nuevas disposiciones electorales en la entidad. En ese año se presentaron 36 candidaturas independientes en 30 Ayuntamientos, así como la participación paritaria de cientos de mujeres candidatas a los cargos de representación popular en el Congreso del estado y los 84 municipios de la entidad, quienes en paridad disputaron a los candidatos hombres el sufragio de los hidalguenses arrojando un universo estadístico de mayor relevancia para la evaluación de la reforma electoral de 2014 en el estado de Hidalgo.

Si bien han transcurrido seis años de aprobado el conjunto de reformas electorales que aquí se estudian, para efectos de esta investigación únicamente son relevantes los resultados generados en la elección local y federal de 2018, llevada a cabo en la entidad, lo anterior porque esta elección representó la aplicación plena de todas las disposiciones locales y federales previstas en materia electoral a partir del año 2014 en una misma elección. Estas reformas no pueden ser evaluadas en el año 2020 en que se celebran elecciones ordinarias de ayuntamientos, ya que este proceso electoral se encuentra en la etapa de precampañas al momento de concluir esta investigación.

Este trabajo se divide en tres capítulos. El primero, aborda la geografía electoral del estado de Hidalgo las generalidades de su estructura social, política y económica, la configuración del poder público local, el sistema de partidos, las generalidades del sistema jurídico electoral, la armonización de los principales contenidos de la reforma político- electoral de 2014 en el marco normativo local y los aspectos más relevantes del proceso electoral local y federal 2017-2018 en el ámbito estatal.

En el capítulo dos se realizará un análisis de la estructura de derechos y obligaciones que en materia local el Código Electoral del Estado de Hidalgo impone para las candidaturas independientes, estableciendo el total de casos presentados en el proceso electoral que se estudia, evaluando los resultados electorales obtenidos por quienes han participado en esta modalidad y determinando las limitaciones que la propia ley local impone a los candidatos sin partido.

En este capítulo se aborda también la evaluación que en materia de candidaturas independientes resultó del proceso electoral federal de 2018 en el estado de Hidalgo.

En el capítulo tres, se evalúa la configuración local en materia de género describiendo puntualmente el avance de las mujeres hidalguenses en los cargos de elección popular. De acuerdo con Lincoln y Guba (1986) “la evaluación es un tipo de indagación disciplinada que se lleva a cabo para determinar el valor (mérito y/o valía) de alguna entidad -el evaluando- tal como un tratamiento, un programa, unos recursos o una actuación, de forma que se mejore o refine el evaluando (evaluación formativa) o se valore su impacto (evaluación sumativa)” (Pág. 78). Con este enfoque se estudiará la reglamentación en materia local y federal producto de la reforma electoral de 2014 y se evaluará también el diseño normativo en función de los resultados del proceso electoral federal y local del año 2018 en Hidalgo, que permite el empoderamiento de las mujeres hidalguenses que participan en el campo político.

De la misma manera se presentarán las conclusiones finales de la evaluación aplicada a la reforma constitucional en materia político-electoral 2014 ante los resultados de los procesos electorales federal y local 2017-2018 en Hidalgo

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta investigación evaluó los principales contenidos de la reforma electoral de 2014, así como su implementación en el marco normativo de Hidalgo donde las candidaturas independientes y la paridad de género se consolidaron como las principales reformas electorales en el plano estatal, modificando el mapa de la competencia y representación política.

Con estas modificaciones al Código electoral del estado de Hidalgo, el legislador local buscó consolidar algunos de los principales objetivos de la reforma federal, integrando por ejemplo el empate de elecciones, tema íntimamente relacionado con el de la reelección consecutiva. Sin embargo, en este tema el Congreso del Estado mediante un diseño normativo inconsistente impidió el empate de elecciones, al establecer en el artículo 17, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Hidalgo lo siguiente:

“las elecciones de ayuntamientos se celebran cada cuatro años, la de diputados cada tres años y la de gobernador cada seis, el primer domingo de junio del año que corresponda, los electos tomarán posesión de sus cargos el día 5 de septiembre del año de la elección” (Compendio Legislativo Electoral, 2020, pág. 150).

En la reforma local, al ampliar el periodo de ejercicio de los Ayuntamientos de tres a cuatro años, el legislador impide la reelección consecutiva al establecer en la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 125: “Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato” (Compendio Legislativo Electoral, 2020, pág. 73). Lo que mantiene una correlación directa con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años...” (H. Congreso de la Unión, 2019, pág. 312).

Lo anterior se traduce en una alteración del calendario de procesos electorales para el estado de Hidalgo que evita el empate de elecciones, ya que al establecer el periodo de cuatro años para Ayuntamientos, tres para Diputados locales y seis para Gobernador, el legislador hidalguense desempata por ciclos la posibilidad continua de elecciones recurrentes. Estableciendo el siguiente calendario electoral local:

Tabla 1

Calendario electoral local del estado de Hidalgo

AÑO	ELECCIÓN
2015	Diputados federales
2016	Gobernador, Ayuntamiento y Diputados locales
2018	Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Diputados Locales
2020	Ayuntamientos
2021	Diputados Federales y Locales
2022	Gobernador

Fuente: Elaboración propia con información del IEEH, 2018

De lo anterior resulta que en Hidalgo prácticamente cada año hay procesos electorales, cuando las reformas federales van en el sentido de evitar el gasto de recursos económicos en la organización recurrente de procesos, al empatar en una sola fecha la realización de las elecciones federales y estatales.

En Hidalgo, esta situación se evita por medio de la regulación de la reelección prevista para Ayuntamientos a partir de la reforma electoral de 2014.

Lo anterior es claro ejemplo de la inconsistente armonización de la reforma electoral de 2014 en Hidalgo, en la materia que se evalúa habremos de determinar los límites del financiamiento público y los requisitos para el registro de candidaturas independientes entre otros elementos que se implementaron en la entidad, así como las consecuencias directas en la representación política del estado.

Por otro lado, la reforma electoral de 2014 posibilitó que hoy la Cámara de Diputados local por primera vez en su historia esté integrada mayoritariamente por mujeres y que el avance en materia de paridad de género en los ayuntamientos sea cada vez más consistente. Esto representa un gran triunfo de las mujeres hidalguenses. Además del avance en materia política y electoral, la ganancia es cultural y simbólica considerando que “el género es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es propio de los hombres y lo que es propio de las mujeres” (Gómez Tapia & Hernández Hernández, 2012).

La reforma electoral de 2014, enriqueció el sistema de partidos políticos local, al quedar establecidos en la legislación federal los requisitos para el registro de partidos políticos estatales.

Por primera vez en Hidalgo se cuenta con el registro de dos partidos políticos estatales: PODEMOS y Más por Hidalgo, organizaciones políticas que ya no estuvieron sujetas a los vacíos jurídicos y requisitos excesivos previstos

históricamente en la legislación electoral local y que en los hechos por décadas hicieron prácticamente imposible el registro de partidos políticos locales.

El partido hegemónico en Hidalgo y las mayorías legislativas que ha ejercido de manera preponderante en la historia de la entidad han generado un sistema político cerrado que limita, desde el diseño normativo local, las posibilidades de implementar mecanismos que generen una competencia electoral intensa y equitativa, *“lo cual muestra a la Entidad como un caso atípico, no solo por permanecer en un sistema de partidos hegemónico sino también por ser la única en mantener al Revolucionario Institucional como la fuerza política hegemónica de la Entidad por más de 80 años”* (Taguenca & Castañón, 2015, pág. 82).

En tal sentido, el estudio de la reforma electoral de 2014 resulta necesario y sus conclusiones aportan elementos de utilidad para mejorar la democratización de los procesos político- electorales de Hidalgo.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A través de la presente investigación se pretende otorgar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Las candidaturas independientes son figuras que facilitan el acceso al poder público de los ciudadanos sin partido?
2. ¿Los candidatos independientes compiten en igualdad de condiciones con los candidatos de los partidos políticos?
3. ¿La reforma electoral de 2014 aumentó la participación y representación política de las mujeres en Hidalgo?
4. ¿El régimen de paridad de género en materia electoral asegura la participación política en cargos de representación popular para hombres y mujeres en condiciones de igualdad?
5. ¿El marco normativo en Hidalgo resulta armónico a los principios impulsados en el contexto nacional en el año de 2014?

6. ¿La paridad de género y las candidaturas independientes han elevado la calidad de la vida democrática en esta entidad?

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente realizar una evaluación concreta de los resultados que en materia de paridad de género y candidaturas independientes se desprenden de la implementación de la reforma electoral de 2014, en Hidalgo. Si bien, el legislador local estableció ambos principios en la constitución política del Estado de Hidalgo, su incorporación a la ley secundaria se traduce en cambios en la representación política, ya que existen vacíos legales, culturales y de procedimientos que en la realidad imponen límites al desarrollo de nuevas formas de integración del poder público en la entidad. Dichos límites se evalúan aquí con énfasis en el proceso electoral federal y local de 2018, proceso en el que los ciudadanos de la entidad eligieron Diputados Locales, Federales, Senadores y Presidente de la República.

En el ámbito legislativo el principio de paridad de género vinculado a la materia electoral y los requisitos y procedimientos para las candidaturas independientes fueron previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo en los siguientes términos:

Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como los candidatos independientes.

De los partidos políticos:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad (Compendio Legislativo Electoral, pág. 22).

Las condiciones específicas en las que el Código Electoral del Estado de Hidalgo regula los principios constitucionales en ambas materias determinan en buena medida los resultados que habremos de analizar y evaluar en el curso de la presente investigación. Esto resulta políticamente relevante en función de que las conclusiones de este trabajo aportan la evidencia necesaria para una correcta implementación de los objetivos planteados por la reforma electoral de 2014.

La pertinencia del presente estudio radica en que sólo aquello que se evalúa es susceptible de mejorarse. En la actualidad el valor de la vida democrática en sociedad y sus procedimientos no están duda, por ello es tarea permanente de las ciencias sociales en general y del derecho en particular elevar la eficacia de las normas electorales para asegurar objetivos superiores que mejoren la calidad de la democracia en beneficio de las colectividades.

El valor de este estudio radica también en que sienta las bases para orientar futuras reformas en materia electoral en beneficio de aquellos ciudadanos

hidalguenses interesados en postularse como candidatos independientes y en ese mismo sentido aporta suficientes elementos para fortalecer el principio constitucional de paridad de género en materia electoral.

Asignar valores de medición al avance de las mujeres en Hidalgo en cargos de elección popular, permitirá establecer la eficacia de las reformas y acciones afirmativas a favor de las mujeres. Por otra parte, evaluar la participación y resultados de las candidaturas independientes en Hidalgo permitirá calificar a la norma y los procedimientos establecidos hacia estas importantes figuras de participación político electoral.

Evaluar algunos de los contenidos de mayor relevancia de la reforma electoral de 2014 en Hidalgo particularmente con los resultados del proceso electoral federal y local 2018, permitirá establecer con claridad cuáles son las inconsistencias y vacíos jurídicos que deja el proceso de reformas en materia de candidaturas independientes y paridad de género en esta entidad.

Esta investigación tendrá carácter evaluativo que, según Weiss (1998), se utiliza en la metodología propia de las ciencias sociales para hacer que el proceso evaluador sea más exacto y sistemático (pág. 34). La evaluación se hará mediante el análisis de las bases de datos que el Instituto Nacional Electoral pone a disposición del público en general, de la misma manera abordará el estudio sistemático, gramatical y funcional de las diversas disposiciones legales en materia electoral relacionando estos instrumentos con los acuerdos, informes y cómputos que el Instituto Estatal Electoral hace públicos en su portal web. La investigación presentará sus principales hallazgos y conclusiones por medio de gráficas, tablas de contenidos y cuadros estadísticos que sinteticen y ordenen la información de mayor relevancia.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta investigación es evaluar el contenido de la reforma político - electoral realizada en el 2014. El análisis se centra en dos grandes rubros:

1. En cuanto a las candidaturas independientes se estudiaron las condiciones de registro y competitividad electoral frente al sistema de partidos políticos en Hidalgo.
2. Referente a paridad de género, se estudió la participación política de las mujeres con el marco jurídico que establece las reglas de paridad electoral, comparado con elecciones anteriores a la reforma electoral del 2014.

Lo anterior en el contexto del proceso electoral federal y local, 2017-2018 en Hidalgo, considerado la elección más grande de la historia en México.

Objetivos específicos

- 1.- Describir la geografía electoral de Hidalgo.
2. Determinar el régimen de participación de los candidatos independientes en Hidalgo.
3. Describir el criterio, metodología y resultados del esquema de paridad de género en Hidalgo.
4. Evaluar los contenidos de la Reforma Electoral de 2014 en el proceso electoral de 2018 en Hidalgo.

HIPÓTESIS

La reforma electoral de 2014 ha significado avances en materia de paridad de género y candidaturas independientes en el estado de Hidalgo, sin embargo, no se ha traducido en transformaciones profundas de la representación política en los procesos electorales local de 2016 y federal de 2018, debido a una inconsistente e inacabada armonización de los principios centrales de la reforma federal y su implementación en el marco normativo local.

DEFINICIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

La evaluación se realizó en el contexto geopolítico que ocupan los 84 municipios de la entidad, los 7 distritos federales electorales y los 18 distritos locales del estado de Hidalgo y se centró en el periodo electoral que abarcó el proceso de elección de las cámaras de diputados federal y local, el senado y la

presidencia de la República, desarrollado en los años 2017 – 2018 en el estado de Hidalgo.

METODOLOGÍA

La investigación se realizó con un diseño mixto de tipo exploratorio que, según Creswell (2009), se realiza fundamentalmente, en dos etapas, donde se combinan los resultados de métodos cualitativos y cuantitativos. Esta evaluación cuenta con un estudio teórico documental para analizar cuáles han sido los principales conceptos de la reforma electoral de 2014.

La evaluación en ciencias sociales en general y en materia de derecho electoral en particular permite identificar la utilidad y pertinencia de las reglas de competencia por el poder público, como señalan Rossi y Freeman (1989) quienes también definen a la investigación evaluativa como *"la aplicación sistemática de los procedimientos de investigación social, para valorar la conceptualización y el diseño, la ejecución y la utilidad de los programas de intervención social"* (pág.14).

CAPÍTULO I

LA GEOPOLÍTICA HIDALGUENSE

1.1. Hidalgo, desarrollo económico y estructura social

El 15 de enero de 1869 el Congreso de la Unión emitió el decreto de erección del Estado de Hidalgo, importante decisión del Presidente Benito Juárez con la que atendió los justos reclamos de los habitantes de la naciente entidad que no encontraban en la capital del Estado de México (territorio al que originalmente pertenecía Hidalgo), gestión oportuna de sus demandas de atención y desarrollo (Chapa M. Á., 1999)

En la actualidad el estado cuenta con una población de 2 millones 858 mil 359 habitantes de los cuales 1 millón 489 mil 334 son mujeres y 1 millón 369 mil 025 son hombres (INEGI, 2015). Electoralmente el mapa de Hidalgo tiene una división política de en 84 municipios, siete distritos federales electorales y 18 distritos locales.

Ubicado en la región central de la República Mexicana, Hidalgo tiene en el municipio de Pachuca de Soto a la capital de la entidad y la sede de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Pachuca cuenta con 277 mil 375 habitantes (INEGI, 2015). Junto con la capital del estado las regiones de mayor densidad poblacional se ubican en los municipios de Tulancingo de Bravo, Tula de Allende, Mineral de la Reforma y Tizayuca, Ixmiquilpan y Huejutla de Reyes.

De acuerdo con el portal del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018) 43.8% de la población en Hidalgo vive en situación de pobreza, mientras que 6.1 % de la población estatal vive en situación de pobreza extrema. De acuerdo con esa misma fuente 38.9% de los hidalguenses son vulnerables por carencias sociales.

El propio CONEVAL ha establecido estadísticamente que las regiones de mayor pobreza en la entidad se ubican en la Huasteca hidalguense y la sierra Otomí Tepehua, donde la pobreza extrema afecta al 44.1% de la población del

municipio de Xochiatipan, a 39.1% de Yahualica, a 38.7% de Tepehuacan de Guerrero, a 35.7% de Huehuetla y a 31.6% del municipio de Tianguistengo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Hidalgo la escolaridad es de 8.7% (poco más del segundo año de secundaria); frente al 9.2% de promedio nacional. En la entidad, 52% de la población es urbana y 48% es rural. Los hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 14 de cada 100 personas; a nivel nacional, son 7 de cada 100 personas. El sector de la actividad que más aporta al PIB estatal es el comercio. La aportación de Hidalgo al PIB nacional es de 1.7% (INEGI, consultado el 25 de febrero de 2020).

El mismo INEGI señala que, con relación a los principales sectores de actividad económica de la entidad, el porcentaje de aportación al PIB estatal en 2016 fue:

Tabla 2

Actividades económicas: principales sectores de actividad

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal (año 2016)
Actividades primarias	4.1
Actividades secundarias	33.3
Actividades terciarias	62.6
Total	100

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Participación por actividad económica, en valores corrientes, 2016.

De acuerdo con el semáforo económico de la entidad los indicadores de crecimiento, empleo, productividad, deuda y desigualdad en Hidalgo se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 3**En cifras, cómo vamos 2019**

Semáforo económico estatal	SEMÁFORO	RANKING (DE 32 ESTADOS)
Crecimiento económico(promedio 1T 2018- 4T 2018)	2.3%	15
Generación de empleo formal (meta: 27300)	32%	23
Informalidad laboral (nacional: 52.0%)	71.8%	31
Productividad laboral (nacional \$161)	\$110	26
Pobreza laboral (nacional 39.8%)	46.6%	24
Deuda pública (% PIB) (promedio nacional: 2.7%)	1.5%	11
Desigualdad de ingresos laborales (nacional: 0.378)	0.417	27
Ocupación en el gobierno (nacional: 3.9%)	3.0%	4

Datos adicionales a los presentados en la tabla 3 nos permiten fijar con mayor exactitud las condiciones de vida de la población hidalguense, que en contraste con los indicadores nacionales aportan mayores elementos de conocimiento tal como se describe en la tabla 4:

Tabla 4
Indicadores adicionales

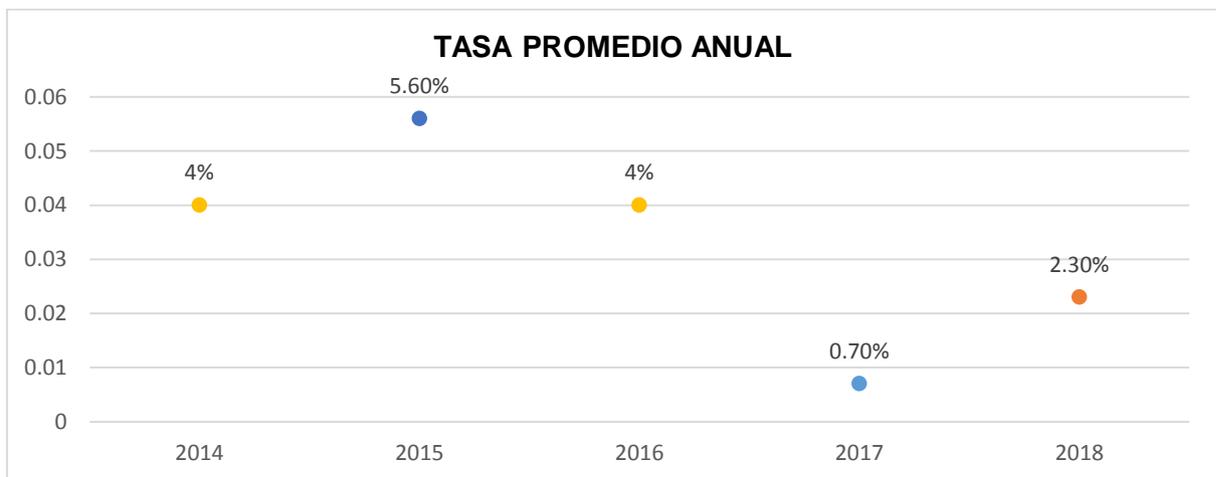
	INDICADOR	RANKING (DE 32 ESTADOS)
Población	2,980,580	18
PIB per cápita (nacional:\$167 618)	\$114,923.00	25
Peso en PIB nacional	1.6%	19
Ingresos laborales per cápita (nacional \$2 378)	\$1,850.00	26

Fuente: México, cómo vamos. www.mexicomovamos.mx.

Fuente: México cómo vamos. www.mexicomovamos.mx.

De la misma manera el crecimiento económico de la entidad se muestra en la siguiente grafica de tasas de crecimiento anual:

Gráfica 1
Crecimiento económico



Fuente: México cómo vamos. www.mexicomovamos.mx.

1.2. La geografía electoral hidalguense

El sistema electoral hidalguense en muchas de sus prácticas y procedimientos responde a la inercia que se impuso en nuestro país a los procesos de transición democrática reseñados en los siguientes términos:

El proceso de transición a la democracia en México se ha distinguido por tres características. La primera es que, a diferencia de muchos otros procesos de alternancia en el mundo, la transición en México se logró mediante el sufragio en las urnas [...]. La segunda es que, con los procesos electorales del año 2000, se demostró la importancia de haber construido, a partir de numerosos procesos de negociación entre las fuerzas políticas, instituciones electorales imparciales y democráticas que permitieron que el poder se sometiera al veredicto ciudadano en las urnas [...]. Finalmente, la transición mexicana arrojó un resultado de poder compartido que exige la convergencia el establecimiento de acuerdos y la corresponsabilidad en la tarea de gobierno entre las diversas fuerzas políticas (Guevara, 2015, pág. 52).

Los acuerdos, la voluntad ciudadana y los consensos locales permiten que la entidad comience a experimentar procesos de alternancia en Ayuntamientos y Congreso local no así en el poder ejecutivo estatal, el electorado hidalguense producto de un largo camino de reformas a las leyes electorales ha comenzado a edificar un sistema político de mayores contrapesos a la hegemonía de un solo partido político, tal como se demuestra con los resultados de la elección de 2018 en la entidad.

El número creciente de electores en los ámbitos nacional y estatal representa un importante desafío en términos de organización de los procesos electorales. Tan sólo en 2018 el Instituto Nacional Electoral (INE), señaló que con corte al 21 de febrero del 2020 México contó con un listado nominal de 89, millones 295, mil 260 ciudadanos registrados. La lista nominal se compone con los

datos de aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral y que cuentan con credencial para votar vigente.

En el padrón electoral el INE reportó un total de 90, millones 649, mil 562 ciudadanos registrados. En el padrón se encuentran los ciudadanos mexicanos que han solicitado su inscripción al mismo con el fin de obtener su credencial para votar con fotografía.

Del listado nominal con información al 14 de febrero del 2020, Hidalgo cuenta con la inscripción de 2, millones 186, mil 525 ciudadanos, en tanto que en el padrón electoral se encuentran registrados 2, millones 204 mil 346 hidalguenses (INE, 2020).

Con este universo de electores el sistema electoral local, entendido como: “la determinación de las reglas, según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y convertir votos en cargos de gobierno” (Guevara, 2015, pág. 54). Fue puesto a prueba el primero de julio de 2018. Durante la jornada electoral miles de hidalguenses participaron, no sólo como electores sino también como candidatos, funcionarios de mesa directiva de casilla, representantes de partido, personal del INE, del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) y observadores electorales.

A partir de este listado nominal el Congreso del Estado se compone de 30 Diputados Locales: 18 electos por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales y 12 por el principio de representación proporcional electos a partir de las listas A y B. Para la lista A, el criterio de selección es el número de votos obtenidos por cada partido, para la lista B el criterio es el número de votos obtenidos por cada candidato.

En el Congreso de la Unión, la entidad está representada por cuando menos tres Senadores, dos electos por el principio de mayoría relativa, uno por el principio de primera minoría. Se suman aquellos Senadores que logren ocupar un escaño en la Cámara alta por el principio de lista nacional.

En la Cámara de Diputados Federales, la entidad puede contar con una cantidad indeterminada de diputados electos por el principio de representación proporcional de acuerdo con el número que estos ocupen en las listas que con este principio registran los partidos políticos o coaliciones por cada circunscripción electoral. Hidalgo pertenece a la quinta circunscripción junto con los estados de Colima, Michoacán y Estado de México. La cabecera de esta circunscripción se ubica en la ciudad de Toluca, Estado de México, y está integrada por 62 distritos electorales federales. Además de las diputaciones de representación proporcional los hidalguenses están representados con siete curules uninominales, que se integran a partir de la elección de Diputados Federales por mayoría relativa en las siguientes cabeceras de distrito:

Tabla 5
Distritos Federales Electorales en Hidalgo

DISTRITO	CABECERA
1	Huejutla de Reyes
2	Ixmiquilpan
3	Actopan
4	Tulancingo de Bravo
5	Tula de Allende
6	Pachuca de Soto
7	Tepeapulco

Fuente: Autoría propia con datos del INE (2018)

De la misma manera, el estado se encuentra dividido en 18 distritos electorales locales con las siguientes cabeceras distritales (tabla 6):

Tabla 6.

Distritos locales electorales de Hidalgo.

Número	Cabecera de distrito local
1	Zimapan
2	Zacualtipán de Ángeles
3	San Felipe Orizatlán
4	Huejutla de Reyes
5	Ixmiquilpan
6	Huichapan
7	Mixquiahuala de Juárez

8	Actopan
9	Meteppec
10	Apan
11	Tulancingo de Bravo
12	Pachuca de Soto
13	Pachuca de Soto
14	Tula de Allende
15	Tepeji del Río
16	Tizayuca
17	Villas del Álamo
18	Tepeapulco

Fuente: Construcción propia con datos del IEEH.

El estado de Hidalgo se integra por 84 municipios que representan un amplio mosaico para la diversidad cultural y étnica de la entidad, la región indígena Otomí- Tepehua se asienta en los municipios serranos de: Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec y Huehuetla principalmente.

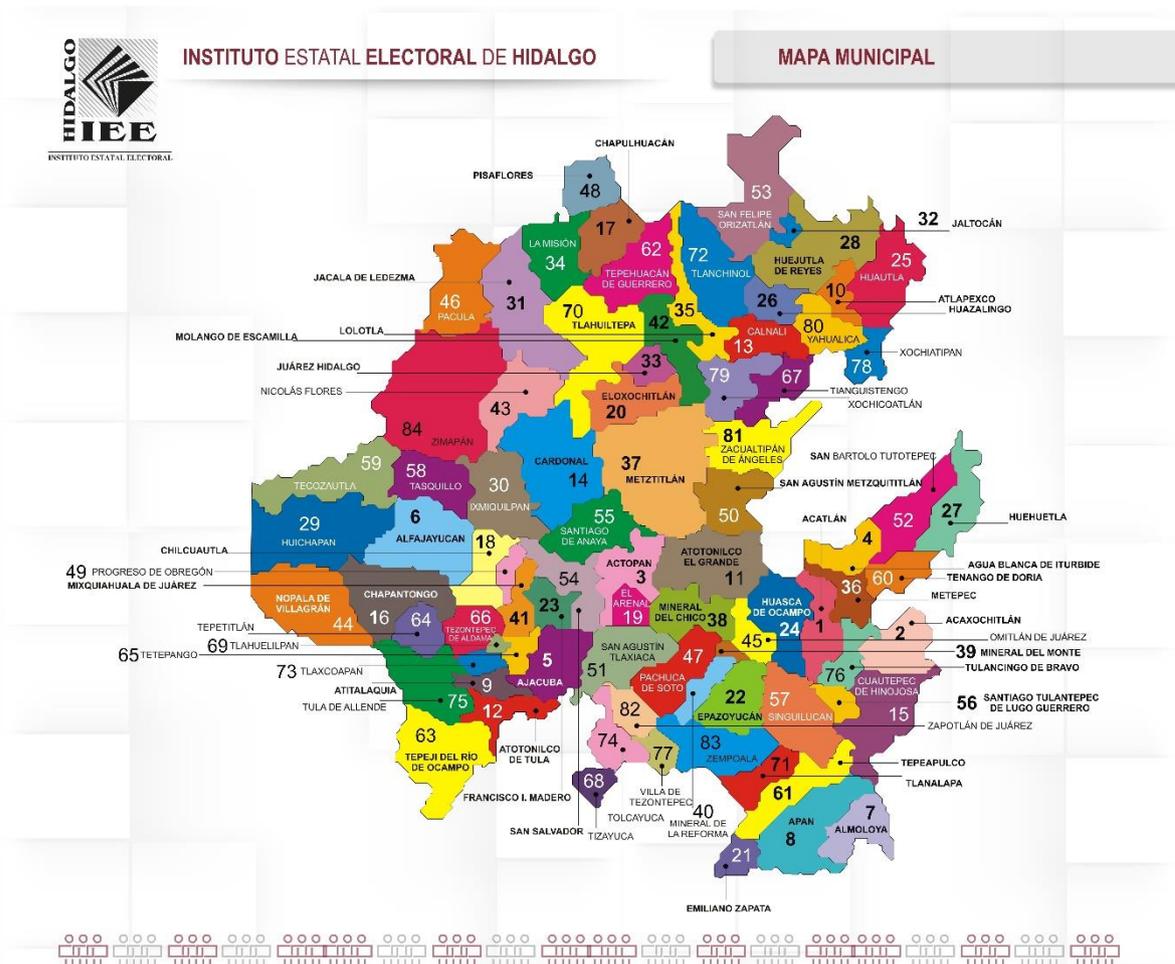
Regional y culturalmente en Hidalgo destacan los asentamientos de las culturas Hñahñu y Otomí en el Valle del Mezquital, de manera sobresaliente en los municipios de: Ixmiquilpan, El Cardonal, Nicolás Flores, Mixquiahuala, Actopan, Francisco I. Madero, entre otros.

Por otra parte, en la zona Huasteca de la entidad se asienta la población de origen Náhuatl en municipios como Huejutla de Reyes, Huautla, Jaltocan, Huazalingo, Yahualica y Xochiatipan preponderantemente,

Otras regiones que cuentan con población indígena son la Sierra Gorda y la Sierra Alta, la entidad cuenta con gran impulso económico en las regiones de la Altiplanicie pulquera, el Valle de Tulancingo, la Comarca minera, la cuenca de México y las zonas industriales de Tula, Tepeji y Tepeapulco, así como con grandes atractivos turísticos en sus bosques, lagunas y zonas arqueológicas, siendo la capital de la entidad la Ciudad de Pachuca de Soto que es un municipio multicultural y con gran prestación de servicios (Figura 1).

Figura 1.

Mapa de municipios del estado de Hidalgo.



Fuente: Instituto Estatal Electoral (2019)

Si consideramos que “las elecciones representan un mecanismo “moderno” de racionalización del campo político que permitió la inclusión igualitaria de la sociedad en la constitución del poder” (Lizama, 2015, pág. 21). El sistema de partidos políticos y las candidaturas independientes se constituyen como los instrumentos pacíficos más cercanos con que cuenta la ciudadanía para materializar la voluntad popular en su mejor expresión

Por primera vez en su historia política moderna el sistema electoral hidalguense cuenta con dos partidos políticos estatales debidamente

acreditados ante el Instituto Estatal Electoral producto de la reforma electoral de 2014 que otorga la facultad de regular el procedimiento de registro de nuevos partidos locales exclusivamente al ámbito de la ley federal. A estos dos institutos políticos se suman siete partidos con registro nacional y dos más que en la elección federal de 2018 perdieron el registro nacional, pero a nivel local obtuvieron un umbral de votación mayor al tres por ciento. Este porcentaje les permite contar con registro estatal, siendo el caso del Partido Nueva Alianza Hidalgo y el del Partido Encuentro Social Hidalgo.

En el nivel municipal el electorado hidalguense ha consolidado un régimen plural de alternancia política. Los resultados de este tipo de elecciones dan indicios de que el voto se orienta cada vez más hacia la figura de los candidatos que hacia los partidos políticos que los postulan. De tal manera que los municipios hidalguenses son gobernados por una pluralidad creciente de partidos. “A nivel municipal, la geografía electoral muestra que los municipios hidalguenses, en las dos últimas décadas, han tenido alternancias en el poder, que han llevado incluso a una composición municipal donde el color rojo priista no fue predominante” (Taguenca & Castañón, 2016 pág. 40).

1.3. La elección más grande de la historia

Para la elección federal y local del año 2018 en Hidalgo el proceso electoral federal se desarrolló de manera concurrente con la elección de Diputados Locales; por lo que los electores hidalguenses emitieron su voto el día 1 de julio para elegir Presidente de la República, Senadores, Diputados federales y locales. Ese mismo día en todo el país estuvieron en disputa 18, mil 311 cargos federales y locales electos con la siguiente segmentación:

Tabla 7
Segmentación electoral 2018

DIVISIÓN	NÚMERO
Entidades de la Republica	32
Distritos federales uninominales	300
Municipios en México	2,457
Secciones Electorales	68,364
Secciones urbanas	43,110
Secciones rurales	18,986
Secciones mixtas	6,268

Fuente: Elaboración propia con datos del INE 2018

En este mapa electoral configurado para la que fue calificada como “la elección más grande de la historia de México” fueron computadas 156, mil 840 actas de casilla, con una participación ciudadana de 63.42% lo que equivale a 56, millones 611, mil 27 votos emitidos de un total de 89, millones 333, mil 334 mexicanos inscritos en la lista nominal electoral que presentó la siguiente integración:

Tabla 8
Lista nominal para la elección de 2018

Lista nominal	89,333,334
Hombres	43, 037, 369
Mujeres	46, 295, 965

Fuente: Elaboración propia basada en INE 2018

A nivel estatal, en Hidalgo la estadística de actas computadas, participación ciudadana y lista nominal fue la siguiente:

Tabla 9
Estadística electoral de Hidalgo, 2018

	Total de Actas	Actas Computadas
Total	3,788	3,788
Porcentaje	100%	100%

Participación ciudadana respecto a las actas computadas 65.71%

Total de la lista nominal 2, millones 122, mil 657

Fuente: INE 2018, Cómputos Distritales 2018, elecciones federales.

Paralelamente al proceso federal electoral la elección de Diputados Locales en la entidad, se desarrolló en mil 782 secciones electorales con una lista nominal de 2, millones 22, mil 618 electores que emitieron su voto en 3, mil 649 casillas, bajo el siguiente calendario electoral:

Tabla 10
Calendario proceso constitucional de las elecciones de 2018

ACTIVIDAD	DIPUTADOS LOCALES
Inicio del proceso electoral	15 de diciembre de 2017, con la instalación del Consejo General del IEEH.
Precampañas	Inician 3 de enero de 2018, terminan 11 de febrero 2018.
Registro de candidaturas	Del 11 al 15 de abril de 2018
Campañas	Inician 29 de abril, terminan 27 de junio
Jornada electoral	1 de julio

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEH 2018

1.4. La reforma político - electoral del 2014

Los cambios al marco normativo electoral han sido una constante que ha acompañado la consolidación misma del estado moderno mexicano. Luego del proceso de independencia de la Corona española, nuestro país comenzó a adoptar con autonomía un conjunto de normas fundamentales sobre las que se edificó la república federal, democrática, popular, representativa, soberana y con división de poderes que fue puesta a prueba no sólo por invasiones extranjeras sino además por el grave conflicto social que representó la Revolución Mexicana. De la guerra civil iniciada en 1910 surge la constitución

federal de 1917, pacto fundacional en el que se establecen las principales instituciones y procedimientos del estado mexicano actual.

En ese contexto la justicia y reformas electorales pueden dividirse en cuatro etapas fundamentalmente básicas (Pimentel, 2004):

- Primera etapa de 1812 a 1856: La división territorial era religiosa en un inicio, posteriormente cambiaron a distritos electorales.
- Segunda etapa de 1857 a 1881: Inicia con la entrada en vigor de la Constitución de 1857, en este periodo se expidió la Ley Orgánica Electoral vigente hasta 1901.
- Tercera etapa de 1882- 1977: Es una etapa sin grandes cambios, hasta la promulgación de la Constitución de 1917, a lo largo de este periodo se implementaron diferentes cambios a la Ley Electoral Federal. En 1951 se determina que tienen derecho al voto los hombres mayores de 18 si son casados y de 21 sino lo son, más tarde, en 1953 se concedió el derecho al voto a las mujeres.
- La reforma de 1977 es fundamental, esta reforma política es considerada la más importante en México, incorpora los principios de representación proporcional, amplía los procedimientos de registro para nuevos partidos políticos, concede la amnistía a presos políticos y sienta las bases para el inicio del proceso de democratización de la vida pública de nuestro país.
- Cuarta etapa de 1986 – 1996: se crea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció un sistema de calificación mixto: administrativo y jurisdiccional; en 1996, se integra el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con los antecedentes históricos citados, existe consenso en considerar que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 el ordenamiento supremo que sienta las bases del sistema electoral y de partidos con el que se conforma inicialmente la representación popular en México. Los movimientos sociales posteriores a la revolución como el médico y

ferrocarrilero de los años 50, los estudiantiles de 1968 y 1971, así como los incipientes grupos guerrilleros urbanos y rurales reclamaron del estado mexicano la apertura hacia nuevas formas de participación política, ciudadana y electoral, sus reclamos, lograron cambios y adecuaciones constantes a las disposiciones electorales, hasta lograr en 1977 una reforma político - electoral de profundas consecuencias con la que el régimen político autoritario, monolítico y de partido de estado comenzó a desmontarse.

Con las luchas populares de los últimos años, y sobre todo los enfrentamientos de 1968 y 1971, han creado un clima político que ha obligado al gobierno a realizar una tibia, pero significativa reforma electoral. Y ello ocurre no como un regalo que graciosamente otorga desde arriba el gobierno: por el contrario, el pueblo mexicano ha pagado muy cara la reforma electoral (Bartra, 2017, pág. 167).

El registro legal del Partido Comunista Mexicano (PCM), fundado en 1919, la irrupción de la sociedad civil organizada en los sismos de 1985, la unidad de la mayoría de los partidos opositores al régimen en el Frente Democrático Nacional (FDN) en 1988, el triunfo del candidato del PAN Ernesto Rufo Appel en la elección de gobernador de Baja California en 1989, así como la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990, son quizá los últimos alicientes con los que el régimen mexicano decantó su proceso de democratización.

Producto de esos antecedentes históricos la reforma electoral de 2014 condensó muchas de las aspiraciones democráticas de aquellos grupos que desmontaron el régimen autoritario mexicano entre ellos los principales partidos de oposición: Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Además, esta gran reforma incorporó las demandas del movimiento feminista nacional e internacional y sus reivindicaciones de acceder al poder público en paridad de oportunidades y posibilidades frente a los varones, no solo eso, esta reforma integró a la representación popular a aquellos ciudadanos que por fuera del sistema de partidos y más aún en contra

de éstos, exigieron por años su inclusión en las boletas electorales como candidatos independientes.

En la historia de las grandes reformas electorales contemporáneas la de 2014 tiene la virtud de abrir nuevas formas de participación ciudadana que amplían la representación electoral y vigorizan el régimen democrático de nuestro país, además de elevar a principio constitucional la paridad de género. Esta demanda acompañó en los últimos años la insurgencia pacífica de miles de mujeres que presionaron al sistema político imperante y a la cultura dominante hasta reformar el andamiaje que hoy garantiza su presencia igualitaria en los espacios de toma de decisiones públicas. Esto deconstruye el paradigma de que el campo político debe ser exclusivamente habitado por hombres. “En medio de un panorama desventajoso, sí que ha habido avances. Hoy en día las mujeres participan más y gozan de una representación mayor de la que tenían décadas atrás” (Díaz & González, 2018, pág. 49).

Además de la paridad de género y las candidaturas independientes, la siguiente tabla enlista algunos de los principales contenidos de la reforma político-electoral de 2014

Tabla 11.
Principales contenidos de la reforma político- electoral 2014

No.	Contenido
1	Gobierno de coalición
2	Reelección legislativa y en su caso de Ayuntamientos.
3	La transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en el Instituto Nacional Electoral (INE).
4	Regulación en la legislación federal de las coaliciones y la constitución de partidos políticos locales.
5	La implementación de un sistema nacional de fiscalización en materia electoral.
6	La oficialía electoral que permite la fe de hechos y actos electorales.
7	La paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, locales y miembros de los Ayuntamientos.

8	La regulación de candidaturas independientes.
9	Justicia intrapartidaria.
10	Procedimientos sancionadores y competencias jurisdiccionales junto con procedimientos novedosos en materia de recuento de votos.
11	Nuevas causales para la nulidad de elecciones.
12	Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
13	Derechos electorales de las comunidades Indígenas.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE 2018.

El proceso 2018 en lo local, implicó la derogación de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral publicados en alcance en el Periódico Oficial el 11 de mayo de 2017, en su lugar, se creó el Código Electoral para el Estado de Hidalgo, compuesto de dos libros: el primero de las instituciones y procesos electorales y el segundo de los medios de impugnación. Este código dispone la regulación del principio de paridad de género en materia electoral y las candidaturas independientes en la entidad, contenidos que se estudian en este trabajo.

CAPÍTULO II

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

2.1. Antecedentes y procedimientos de las candidaturas independientes

Durante la etapa de estructuración del régimen político posterior a la Revolución Mexicana se consolidó el sistema de partidos políticos como única vía de acceso al poder público por medio de elecciones periódicas. Durante décadas, los partidos políticos mantuvieron el monopolio de la representación popular en nuestro país, únicamente ellos tenían el derecho de registrar candidatos ante las autoridades electorales para participar en las elecciones. El andamiaje institucional garantizaba que ninguna expresión ciudadana por fuera de ellos pudiera disputarles de manera legal el monopolio de la conformación de la representación popular.

En 2012, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgó por primera vez a los ciudadanos sin partido la posibilidad legal de participar como candidatos a cargos de elección popular, esto mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2012; decreto por el que se reformó el artículo 35 en su fracción II para establecer el derecho de registro de candidatos independientes a los ciudadanos mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los

requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Posteriormente, la reforma electoral de 2014 al publicar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) estableció en sus artículos del 357 al 439, las reglas y procedimientos que deben observar los ciudadanos mexicanos para registrarse ante las autoridades electorales como candidatos independientes a un cargo de elección popular en México.

En la historia política reciente de nuestro país destaca la pretensión del empresario farmacéutico Víctor González Torres, popularmente conocido como “El Doctor Simi”, de postularse como candidato independiente a la presidencia de la República en 2006, sin embargo al no existir normas ni procedimientos legales para participar bajo esta figura no logró su cometido, otro importante precedente es la experiencia del escritor y ex Canciller mexicano Jorge Castañeda Gutman, quien de la misma manera pretendió la candidatura presidencial independiente en el año 2006, llevando su litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin que lograra ocupar un espacio en la boleta electoral bajo esta figura de participación ciudadana.

Con estos antecedentes la reforma electoral que valida las candidaturas independientes permitió que en el estado de Jalisco Pedro Kumamoto obtuviera el triunfo como diputado local independiente por el Distrito X con cabecera en Zapopan en el año 2015; de la misma manera en Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco” fue elegido primer gobernador independiente en la historia política de México tras ganar los comicios del 7 de junio de 2015 en Nuevo León. (Garza, 2015).

En el proceso electoral federal 2018, el INE estableció el siguiente procedimiento a seguir para los ciudadanos que manifestaron su intención de participar como candidatos independientes:

- Manifestación de Intención
- Modelo de Estatutos para A.C.

- Además de la manifestación de intención deberás entregar:
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña (*INE, 2018*).

En el caso local, el Código Electoral del Estado de Hidalgo establece en su título décimo las disposiciones que en la entidad regulan las candidaturas independientes, mismas que se prevén para las elecciones de:

- A).- Gobernador del Estado.
- B).- Diputados de mayoría relativa.
- C).- Integrantes de los Ayuntamientos.

Sin embargo, la legislación estatal impone algunos requisitos excesivos y limitaciones a este tipo de candidaturas, por lo que hasta esta fecha no se ha registrado ningún candidato a Diputado Local o a Gobernador por esta vía. En el caso de Ayuntamientos por primera ocasión fueron registradas en el proceso electoral local 2015-2016 planillas independientes, por lo que en el citado proceso participaron 36 candidatos independientes en 30 municipios distintos, de los cuales únicamente la planilla independiente registrada en el municipio de Tlanalapa logró ganar la elección.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes para obtener el registro como candidato independiente por parte de la autoridad electoral es el siguiente de acuerdo a los artículos del 213 al 247 (Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, 2017):

1. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo debe emitir una convocatoria pública dirigida a todos los ciudadanos hidalguenses interesados en participar mediante esta figura.
2. Los interesados deben manifestar al instituto de manera formal y por escrito su intención de participar como candidatos independientes, esta manifestación de intención, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral (2015), deberá acompañarse de:
 - I. Copia simple de la credencial para votar;
 - II. Copia simple del acta de nacimiento;
 - III. Copia certificada del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva de la asociación civil;
 - IV. Copia de la cédula de identificación fiscal de la asociación civil;
 - V. Copia del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
 - VI. Escrito en el que manifiesten que reúnen los requisitos de elegibilidad.
3. Los aspirantes preferentemente darán a conocer al órgano electoral correspondiente, un programa de actividades para la obtención del apoyo ciudadano.
4. Una vez manifestada la intención de participar, creada la Asociación Civil ante notario público, con la cuenta bancaria y el alta ante las autoridades hacendarias, los aspirantes deberán reunir un número de firmas de ciudadanos que avalen la postulación, a esta etapa el código la define como: obtención de apoyo ciudadano.

5. Por último, los aspirantes independientes deberán presentarse ante la autoridad electoral para obtener su registro, siendo sujetos del régimen de fiscalización establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2.2. Las candidaturas independientes en Hidalgo

El proceso electoral de Diputados Locales en 2018, no contó con ninguna candidatura independiente al Congreso del Estado, la razón quizá se encuentre en las limitaciones impuestas en materia de financiamiento público y los requisitos complejos y excesivos que el código electoral establece para aquellos ciudadanos que optan por esta figura de participación electoral. En la elección federal concurrente de ese mismo año, los hidalguenses tuvieron dos opciones independientes en la boleta; una en la elección para Presidente de la República y una más en la elección de Diputados Federales en el Distrito II con cabecera en Ixmiquilpan. No obstante, los hidalguenses consideraron poco atractivas estas propuestas al momento de emitir el voto.

En la elección presidencial de 2018 el escenario nacional configuró cuatro candidaturas presidenciales, la primera postulada por MORENA, Encuentro Social y el Partido del Trabajo con Andrés Manuel López Obrador como candidato, la segunda correspondió a Ricardo Anaya Cortés, de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la tercera, ocupada por José Antonio Meade, quien fue respaldado por el PRI, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México.

En esa elección, el Instituto Nacional Electoral (INE) concedió por primera vez el registro a un candidato presidencial sin partido en la persona de Jaime Rodríguez “El bronco”, Gobernador con licencia de Nuevo León. Las tendencias iniciales arrojadas por el Programa de Resultados Preliminares (PREP) en Hidalgo muestran claramente que las preferencias electorales no fueron favorables al candidato independiente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12.
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 (PREP): Elección presidencial

	 Ricardo Anaya Cortes	 José Antonio Meade Kuribreña	 Andrés Manuel López Obrador	 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	Candidaturas no registradas	Votos nulos	TOTAL
Distritos	Votos							
Voto desde el Extranjero	210	58	1,881	0	26	1	21	2,197
1.Huejutla de Reyes	19,170	39,512	92,238	212	1,676	185	8,327	161,320
2.Ixmiquilpan	21,665	27,822	95,763	155	4,554	107	4,322	154,320
3.Actopan	20,914	35,554	116,770	143	7,135	94	4,507	185,117
4.Tulancingo de Bravo	19,589	26,761	88,947	191	7,601	111	4,594	147,794
5.Tula de Allende	27,954	32,568	123,117	148	9,362	254	3,865	197,268
6.Pachuca de Soto	33,203	34,678	119,849	363	12,383	137	3,402	204,015
7.Tepeapulco	23,644	30,265	102,133	166	9,739	181	3,227	169,355
Total de votos	166,349	227,218	740,698	1378	52,476	1,070	32,265	1,221,454

Fuente: Autoría propia basado en datos PREP del INE 2018. Recuperado de <https://prep2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>

Suerte similar a la de “el bronco” corrió el candidato independiente Julio Hugo Sánchez Quiroz, apodado “el húngaro”, quien con los datos consignados en el PREP obtuvo 2.41% de la votación, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 13.
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 (PREP): Elección para diputaciones federales del Distrito II Ixmiquilpan

	Pascual Charrez Pedraza	Cipriano Charrez Pedraza	Javier Ángeles Raygadas	Margarita Ramos Villeda	 Héctor Pedraza Olguin	Julio Hugo Sánchez Quiroz	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
Total de votos	15,602	67,416	2,420	25,462	33,213	3,730	97	6,686	154,626
%	10.0901%	43.5993%	01.5650%	16.4668%	21.4795%	02.4122%	00.0627%	04.3239%	100.0000%

Fuente: Elaboración propia basado en datos PREP del INE 2018. Recuperado de <https://prep2018.ine.mx/#/diputaciones/distrito/detalle/1/3/4/1?entidad=13&distrito=2>

De la evaluación de ambas candidaturas independientes podemos concluir que el electorado hidalguense optó masivamente por los candidatos de partido o coalición estableciendo una desproporcional diferencia de votos en la elección presidencial en la que el ganador en la entidad fue Andrés Manuel López

Obrador. De acuerdo con el PREP, el fundador de Morena obtuvo 740, mil 698 votos, frente a los 52, mil 476 de “el bronco”, lo que estableció una avasallante distancia de 688, mil 222 votos, entre el primero y el último lugar.

Por otra parte, el candidato independiente Julio Hugo Sánchez Quiroz, no obtuvo siquiera el tres por ciento de la votación, umbral mínimo que se establece a los partidos para mantener su registro electoral. La distancia en el PREP entre el candidato ganador y el candidato independiente fue de 63, mil 686 votos. Abismal.

Una de las principales fortalezas del sistema electoral mexicano consiste en el alto grado de confiabilidad con que cuenta el Programa de Resultados Preliminares (PREP), programa que ha dado certeza y certidumbre a los procesos electorales contemporáneos. En 2018, las tendencias del PREP en Hidalgo fueron confirmadas por los cómputos de todas las elecciones en disputa, cómputos que demostraron las escasas posibilidades de éxito de los candidatos independientes.

Tabla 14.
Cómputos de la elección presidencial 2018 en el estado de Hidalgo

	   Ricardo Anaya Cortes	   José Antonio Meade Kuribreña	   Andrés Manuel López Obrador	 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	Candidaturas no registradas	Votos nulos	TOTAL
Distritos	Votos							
Voto desde el Extranjero	210	58	1,881	0	26	1	21	2,197
1.Huejutla de Reyes	22,676	47,125	113,755	72	1,995	39	10,317	195,979
2.Ixmiquilpan	26,772	34,660	121,002	66	5,808	47	5,413	193,768
3.Actopan	21,845	37,855	124,976	0	7,675	35	4,849	197,235
4.Tulancingo de Bravo	23,418	32,226	105,849	99	8,773	69	5,462	175,896
5.Tula de Allende	29,624	34,100	131,867	68	10,093	58	4,328	210,138
6.Pachuca de Soto	36,922	38,528	134,375	91	13,884	130	3,783	227,713
7.Tepeapulco	26,561	32,996	117,158	77	11,376	75	3,743	191,986
Total de votos	188,028	257,548	850,863	473	59,630	454	37,916	1,394,912

Fuente: Recuperado de datos del INE

<https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/entidad/detalle/1/1/2/1?entidad=13>

Tabla 15.
Cómputos de la elección para diputaciones federales: Distrito II
Ixmiquilpan

	Pascual Charrez Pedraza	Cipriano Charrez Pedraza	Javier Angeles Raygadas	Margarita Ramos Villeda	  Héctor Pedraza Olgúin	Julio Hugo Sánchez Quiroz	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
Total de votos	18,710	85,140	3,053	31,954	40,761	4,673	53	8,641	192,985
%	09.6950 %	44.1174 %	01.5819 %	16.5577 %	21.1213 %	02.4214 %	00.0274 %	04.4775 %	100.000 0%

Fuente: Recuperado de datos del INE
<https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/distrito/detalle/1/3/4/1?entidad=13&distrito=2>

Como demuestra esta evaluación, la elección de 2018 representa la irrupción simbólica de los candidatos independientes disputando la Presidencia de la República; sin embargo, la evaluación comprueba las pocas posibilidades de éxito que otorgó el elector hidalguense a esta forma de participación ciudadana.

2.3. Límites impuestos a las candidaturas independientes

En el caso de Hidalgo la regulación de las candidaturas independientes estableció en un primer momento restricciones para quienes participaban bajo esta modalidad, ya que el código electoral de 2015 prohibía en su artículo 219 la asignación de regidores, síndicos y Diputados por el principio de representación proporcional:

Art. 219.- No procederá en ningún caso, el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y tampoco la asignación de Diputados, síndicos y regidurías por el mismo principio (IEE, 2015).

Lo anterior representaba en la práctica que una planilla de candidatos independientes que teóricamente obtuviera el segundo o tercer lugar quedada totalmente fuera del Ayuntamiento al prohibirse que se le asignaran regidores de representación proporcional de acuerdo a su número de votos, mientras que

una planilla registrada por un partido político, aun quedando en el último o penúltimo lugar de la elección, si cubría el porcentaje mínimo de votos y había regidurías disponibles por el principio de representación proporcional podría obtener regidurías en el Ayuntamiento.

Sin embargo, en los Juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de expediente ST-JRC-66/2016 y su acumulado ST-JDC-305/2016 y ST-JDC-309/2016 declaró inaplicable el artículo 219 del Código Electoral, garantizando a los integrantes de las planillas independientes el acceso a las regidurías y síndicos de primera minoría en los Ayuntamientos del estado de Hidalgo.

Con esos antecedentes destacan además otras debilidades que enfrenta la vía independiente como el financiamiento público que reciben los partidos políticos de manera permanente durante todos los días del año en cantidades más que suficientes, lo que les permite organizarse de manera continua y sostenida, mientras que los aspirantes independientes únicamente reciben financiamiento público para el periodo de campañas y como se detallará más adelante el mismo resulta insuficiente.

Otra desventaja que enfrentan los aspirantes independientes está relacionada con el número de firmas de apoyo ciudadano que deben reunir y que resulta un requisito excesivo. El Código estatal establece que las cédulas de respaldo deben estar firmadas por un mínimo de 3% del total de ciudadanos inscritos en las listas nominales, mientras que los parámetros internacionales para esta misma figura señalan el 1% de electores como aval para esta forma de participación. En el caso de Hidalgo, las firmas deben acompañarse con la imagen de la credencial de elector del ciudadano, lo que a todas luces inhibe la intención de los electores de otorgar su firma de apoyo. Este requisito transgrede la privacidad del ciudadano, expone sus datos personales y compromete sus preferencias políticas, aun cuando dicha expresión no represente el sufragio de quien avala tal postulación.

Adicionalmente el propio Código electoral estatal impone una serie de restricciones en detrimento de las candidaturas independientes, a partir de que el número de firmas no se puede obtener de manera libre. El porcentaje para ser validado por la autoridad electoral queda condicionado a lo establecido por los artículos 228, 229 y 230 del Código Electoral del Estado de Hidalgo (2014) y debe reunirse bajo las siguientes formulas y condiciones:

Para Gobernador: la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a 3% de la lista nominal de electores y estar integrada por electores de por lo menos 43 municipios, adicionalmente, los firmantes deben representar el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada municipio.

Para Diputados, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, los firmantes deben representar el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal en cada una de ellas.

Para integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Si bien, la inclusión de candidaturas independientes en la legislación electoral de Hidalgo constituye un importante avance democrático en tanto que amplía el sistema de representación, permite mayores márgenes de participación ciudadana al tiempo que incrementa las opciones políticas del electorado, en los hechos las candidaturas independientes en Hidalgo compiten en condiciones de desigualdad frente a las opciones presentadas por los partidos

políticos, ya que tan sólo para el proceso electoral de Ayuntamientos del año 2020 el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo tiene proyectado asignar a los partidos políticos cerca de 150, millones de pesos por concepto de prerrogativas ordinarias y de campaña, cantidad que contrasta con los 19, mil 073, pesos y 69 centavos que por concepto de financiamiento público el mismo Instituto otorgó a cada uno de los candidatos independientes registrados en el pasado proceso electoral de Ayuntamientos.

Por otra parte, los candidatos independientes en Hidalgo requieren por mandato de ley reunir un porcentaje mínimo de firmas de ciudadanos inscritos en las listas nominales electorales que avalen su postulación, apoyos ciudadanos que son un requisito de registro ante la autoridad electoral. Para el proceso electoral de Ayuntamientos del 2020 se deben reunir en las siguientes cantidades, según cada municipio de la entidad:

Tabla 16.
Cantidad de apoyo ciudadano por municipio

NO.	MUNICIPIO	AYUNTAMIENTOS 2019-2020 (3% del listado nominal de agosto 2019)
1	Acatlán	494
2	Acaxochitlán	902
3	Actopan	1342
4	Agua Blanca de Iturbide	212
5	Ajacuba	401
6	Alfajayucan	447
7	Almoloya	270
8	Apan	1005
9	Atitalaquia	618
10	Atlapexco	424
11	Atotonilco el Grande	683
12	Atotonilco de Tula	1022
13	Calnali	360
14	Cardonal	429
15	Cuautepec de Hinojosa	1275
16	Chapantongo	291
17	Chapulhuacán	481
18	Chilcuautla	401
19	El Arenal	404
20	Eloxochitlán	71

21	Emiliano Zapata	331
22	Epazoyucan	351
23	Francisco I. Madero	806
24	Huasca de Ocampo	411
25	Huautla	470
26	Huazalingo	264
27	Huehuetla	495
28	Huejutla de Reyes	2682
29	Huichapan	1034
30	Ixmiquilpan	2115
31	Jacala de Ledezma	285
32	Jaltocán	228
33	Juárez Hidalgo	71
34	La Misión	234
35	Lolotla	203
36	Metepec	271
37	Metztitlán	492
38	Mineral del Chico	203
39	Mineral del Monte	331
40	Mineral de la Reforma	3695
41	Mixquiahuala de Juárez	966
42	Molango de Escamilla	240
43	Nicolás Flores	150
44	Nopala de Villagrán	343
45	Omitlán de Juárez	213
46	Pachuca	6875
47	Pacula	120
48	Pisaflores	372
49	Progreso de Obregón	535
50	San Agustín Metzquititlán	224
51	San Agustín Tlaxiaca	726
52	San Bartolo Tutotepec	379
53	San Felipe Orizatlán	824
54	San Salvador	767
55	Santiago de Anaya	385
56	Santiago Tulantepec	768
57	Singuilucan	372
58	Tasquillo	427
59	Tecozautla	816
60	Tenango de Doria	360
61	Tepeapulco	1314
62	Tepehuacán de Guerrero	578
63	Tepeji del Río de Ocampo	1833
64	Tepetitlán	235
65	Tetepango	261
66	Tezontepec de Aldama	1101

67	Tianguistengo	315
68	Tizayuca	3041
69	Tlahuelilpan	389
70	Tlahuiltepa	216
71	Tlanalapa	256
72	Tlanchinol	736
73	Tlaxcoapan	634
74	Tolcayuca	355
75	Tula de Allende	2559
76	Tulancingo de Bravo	3762
77	Villa de Tezontepec	269
78	Xochiatipan	374
79	Xochicoatlán	165
80	Yahualica	506
81	Zacualtipán de Ángeles	796
82	Zapotlán de Juárez	545
83	Zempoala	1033
84	Zimapán	906

Fuente: Acuerdo IEEH/CG/042/2019

Recabar estas firmas implica un gasto de recursos privados que cada candidato independiente debe absorber, gasto privado sujeto al siguiente tope de gastos:

Tabla 17.
Tope de gastos impuesto al apoyo ciudadano por municipio, ayuntamientos 2019-2020

NO.	MUNICIPIO	(10% del tope 2016)
1	Acatlán	\$20,132.08
2	Acaxochitlán	\$36,437.24
3	Actopan	\$54,718.93
4	Agua Blanca de Iturbide	\$8,431.92
5	Ajacuba	\$14,063.09
6	Alfajayucan	\$18,816.16
7	Almoleya	\$10,641.10
8	Apan	\$39,714.56
9	Atitalaquia	\$20,550.37
10	Atlapexco	\$17,280.42
11	Atotonilco el Grande	\$28,515.08
12	Atotonilco de Tula	\$33,611.13
13	Calnali	\$14,809.81
14	Cardonal	\$18,251.25
15	Cuautepec de Hinojosa	\$51,163.09
16	Chapantongo	\$11,807.75

17	Chapulhuacán	\$19,917.07
18	Chilcuautla	\$16,376.40
19	El Arenal	\$16,074.60
20	Eloxochitlán	\$3,110.65
21	Emiliano Zapata	\$11,151.86
22	Epazoyucan	\$13,546.28
23	Francisco I. Madero	\$31,839.39
24	Huasca de Ocampo	\$16,834.41
25	Huautla	\$19,700.79
26	Huazalingo	\$10,529.86
27	Huehuetla	\$20,052.16
28	Huejutla de Reyes	\$109,573.29
29	Huichapan	\$42,837.28
30	Ixmiquilpan	\$89,013.27
31	Jacala de Ledezma	\$12,273.26
32	Jaltocán	\$9,521.88
33	Juárez Hidalgo	\$3,133.11
34	La Misión	\$9,797.60
35	Lolotla	\$8,431.92
36	Metepec	\$10,908.80
37	Metztitlán	\$21,317.33
38	Mineral del Chico	\$7,976.45
39	Mineral del Monte	\$11,567.93
40	Mineral de la Reforma	\$87,125.00
41	Mixquiahuala de Juárez	\$32,213.75
42	Molango de Escamilla	\$9,859.83
43	Nicolás Flores	\$6,408.32
44	Nopala de Villagrán	\$14,027.83
45	Omitlán de Juárez	\$8,483.37
46	Pachuca	\$191,000.73
47	Pacula	\$5,304.01
48	Pisaflores	\$14,885.10
49	Progreso de Obregón	\$15,492.58
50	San Agustín Metzquititlán	\$9,368.85
51	San Agustín Tlaxiaca	\$28,250.31
52	San Bartolo Tutotepec	\$15,808.98
53	San Felipe Orizatlán	\$34,008.52
54	San Salvador	\$30,617.16
55	Santiago de Anaya	\$15,667.76
56	Santiago Tulantepec	\$28,628.75
57	Singuilucan	\$15,081.05
58	Tasquillo	\$18,053.23
59	Tecozautla	\$33,156.89
60	Tenango de Doria	\$14,719.47
61	Tepeapulco	\$38,327.69

62	Tepehuacán de Guerrero	\$22,952.66
63	Tepeji del Rio de Ocampo	\$52,821.61
64	Tepetitlán	\$9,607.62
65	Tetepango	\$7,453.22
66	Tezontepec de Aldama	\$36,153.51
67	Tianguistengo	\$12,943.87
68	Tizayuca	\$68,226.72
69	Tlahuelilpan	\$13,030.07
70	Tlahuiltepa	\$9,422.91
71	Tlanalapa	\$10,148.42
72	Tlanchinol	\$30,010.74
73	Tlaxcoapan	\$21,068.92
74	Tolcayuca	\$11,205.64
75	Tula de Allende	\$74,409.36
76	Tulancingo de Bravo	\$104,688.27
77	Villa de Tezontepec	\$10,380.55
78	Xochiatipan	\$14,877.57
79	Xochicoatlán	\$6,839.64
80	Yahualica	\$19,845.13
81	Zacuatlipán de Ángeles	\$30,839.34
82	Zapotlán de Juárez	\$14,676.27
83	Zempoala	\$27,991.90
84	Zimapan	\$39,345.08

Fuente: Acuerdo IEEH/CG/042/2019

Este límite de gastos derivado de la norma electoral local, impone a los candidatos independientes un margen económico limitado para obtener el número de firmas que la propia ley establece. En los municipios de Pacula o Xochicoatlan, los aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes en la etapa de obtención de firmas únicamente pueden gastar: 5, mil 304.01 pesos y 6, mil 839.64 pesos respectivamente.

El propio Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su artículo 227 establece que para la obtención de los apoyos ciudadanos los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar firmas, siendo estos actos “el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los aspirantes” (Código Electoral del Estado de Hidalgo, 2019).

Las cantidades que resultan de este tope de gastos para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano están señaladas en el artículo 236 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que señala “El Consejo General determinara el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate” (Código Electoral del Estado de Hidalgo, 2019). En estas condiciones el financiamiento de origen privado del que pueden disponer los aspirantes independientes resulta insuficiente para dar efectivamente a conocer su aspiración de contender con una planilla ciudadana, sin que esta postulación se realice por medio de un partido político. Un mayor gasto privado en esta etapa de obtención de las firmas para los aspirantes permitiría dar a conocer de manera más amplia la naturaleza de este esfuerzo, las implicaciones de otorgar este apoyo ciudadano y la naturaleza de esta decisión política.

De tal manera que resulta indispensable modificar la fórmula que establece los montos de gasto privado para la obtención de apoyos ciudadanos de los candidatos independientes, duplicando el tope previsto en el artículo 236 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, pasando de 10% a 20% del citado tope de gastos de campaña establecido para las elecciones inmediatas anteriores de que se trate.

También es necesario, considerar que, para una mayor equidad en la contienda electoral en Hidalgo el financiamiento público que por ley se destina a los candidatos independientes debe aumentarse para que los aspirantes sin partido cuenten con propaganda electoral suficiente y den a conocer sus propuestas y plataforma electoral a los ciudadanos; es decir poder efectivamente competir con los candidatos registrados bajo el sistema de partidos políticos.

Para consolidar este incremento sería necesario modificar la base del financiamiento público a los candidatos independientes, contenida en el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por ejemplo, elevando a cinco

veces el monto del financiamiento que corresponde a un partido político de nueva creación.

De la misma manera es necesario aumentar cuando menos al doble el tope de gastos previsto para la obtención del apoyo ciudadano en materia de candidaturas independientes, lo que permitiría a los aspirantes independientes dar a conocer de manera más amplia la vía y condiciones en la que participan. Todo esto con el fin de lograr mayor equidad en la competencia electoral entre candidatos de partido y aspirantes independientes.

CAPÍTULO III

PARIDAD DE GÉNERO

3.1. Antecedentes históricos

Como hemos establecido el sistema de representación popular moderno se basa en la realización de elecciones periódicas en las que, por medio del voto personal, libre, directo, universal, secreto e intransferible los ciudadanos eligen a quienes habrán de realizar las funciones de gobierno y legislativas. En este ejercicio se centran las principales democracias representativas en el mundo.

Sin embargo, el derecho a votar no siempre ha sido reconocido en condiciones de igualdad para hombres y mujeres. La lucha y organización para conquistar este derecho fue desarrollada por diferentes grupos y liderazgos feministas que a lo largo del tiempo se han manifestado de manera pacífica y en ocasiones con acciones de resistencia y desobediencia civil hasta alcanzar el derecho al voto en condiciones de igualdad de género.

El voto activo y pasivo en tanto derecho a votar y ser votado, está intrínsecamente relacionado con la condición de ciudadanía, entendida ésta como una categoría jurídica y política desde la que se otorga, o se niegan, los derechos político-electoral fundamentales. La concepción de ciudadanía debe ser abordada con una perspectiva de género histórica y jurídica, ya que como afirma Ruth Lister:

"¿La ciudadanía está mediada por el género? La respuesta a esta pregunta, que planteara Sylvia Walby en 1994, debe ser un rotundo sí. Siempre ha sido así, en tanto que las mujeres y los hombres se han relacionado de forma distinta con ella, aunque las primeras con desventaja" (Lister, 2012)

El voto en igualdad de condiciones jurídicas y sociales para hombres y mujeres, parece hoy parte de la normalidad democrática y un derecho incuestionable en cualquier sociedad civilizada; sin embargo, durante gran parte de la historia humana esta realidad igualitaria estuvo negada para las

mujeres y sólo fue con la protesta activa de miles de ellas en el mundo que se derrumbó esta forma de discriminación injusta e irracional.

El derecho a ser votadas es decir, la posibilidad de competir democrática y pacíficamente por el poder público para ocupar un cargo de representación popular en México, es otro derecho por el que las mujeres de nuestro país han tenido que recorrer un largo camino de reformas a la ley y a la cultura política imperante.

Es necesario recordar que no en todos los periodos de la historia humana se ha reconocido a la mujer como ciudadana en igualdad de condiciones jurídicas y políticas frente a los hombres, entendiendo a la ciudadanía como un conjunto de derechos y obligaciones principalmente cívicos y políticos otorgados por la ley a las personas que forman parte de un estado. Por ejemplo, en la antigua Grecia sólo los varones eran considerados ciudadanos, quienes además de participar en política podían dedicarse a actividades liberales como el comercio, algunas profesiones, la milicia o bien el sacerdocio, en contraste, los esclavos, los extranjeros y las mujeres eran considerados como no ciudadanos, por esta condición, se encontraban impedidos de participar en asuntos políticos.

La lucha de las mujeres por obtener su ciudadanía plena ha sido un proceso en apariencia reciente, en relación con las conquistas que configuran la vida moderna en regiones significativas del mundo.

Una etapa fundamental en la conquista de ciudadanía para las mujeres es la obtención del derecho a votar para elegir representantes populares. Este derecho fue reconocido por primera vez en el mundo en Australia, en 1902 y únicamente se otorgaba a las mujeres blancas. Sin embargo, existen antecedentes de que se permitía el voto femenino en New Jersey, Wyoming, Nueva Zelanda y algunas islas que estaban bajo el imperio británico.

Uno de los últimos estados en reconocer el derecho al voto femenino fue Arabia Saudita, recientemente en sus elecciones municipales de 2015

(INFOBAE, 2015), se permitió emitir el voto a las mujeres de ese país. Este antecedente y el fundamentalismo religioso de algunos países del mundo islámico en los que se mantienen condiciones de opresión hacia las mujeres, y se limita hasta en el ejercicio de sus más elementales derechos humanos, podrían hacer pensar que esa misma suerte se sigue en relación a sus derechos político- electorales.

A pesar de esto, en la edición del 16 de julio de 2007, el periódico español *El país*, publicó el artículo “*Mujer y política en los países de tradición islámica*”, de Francisca Sauquillo, en el que se consignan los siguientes avances:

“Es cierto que muchos países árabes, entre los que Marruecos constituye un ejemplo destacado, han introducido recientemente reformas en sus legislaciones y puesto en marcha estrategias para favorecer la participación política de las mujeres. Sin embargo, a pesar de estos cambios, queda mucho camino que recorrer para lograr una igualdad de trato en el ámbito de la política.

La globalización cultural en la que se han involucrado diferentes naciones del mundo ha ido rompiendo viejos esquemas culturales del mundo árabe, despertando la conciencia de las mujeres. La política ha dejado de ser una actividad exclusivamente reservada a los hombres. Los derechos políticos y civiles, es decir, los derechos de elegir y de ser elegible, que se consideran como derechos humanos, hay que recordar una y otra vez, que son también derechos de las mujeres.” (Sauquillo, 2007).

3.2. El caso mexicano

En el caso de México, la ciudadanía se otorga de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a quienes, siendo nacionales cumplan con los siguientes requisitos:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir”. (Instituto Nacional Electoral (INE), 2016).

De acuerdo con esta descripción, se mantiene armonía con el principio constitucional que otorga igualdad jurídica al varón y a la mujer ante la ley previsto en el artículo 4 constitucional y que relacionado con lo dispuesto por el artículo 35 de la carta magna que establece los derechos del ciudadano nos permite un marco constitucional que fija de manera expresa el derecho político de mujeres y hombres para votar y ser votados en las elecciones que se celebran en nuestro país:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;” (INE, 2016).

Detrás del principio constitucional que establece la ciudadanía plena para hombres y mujeres en México, está el proceso social impulsado por los sectores

más avanzados de la sociedad, proceso que logró que apenas el 17 de octubre de 1953 se publicara el decreto oficial por el que las mujeres obtuvieron el derecho al voto en México.

El caso del estado de Yucatán resulta también paradigmático para el movimiento de las sufragistas mexicanas, pues este estado de la República fue el primero en elegir mujeres a los cargos de representación popular. Destaca Elvia Carrillo Puerto, quien fue electa en 1923 al Congreso de Estado, sin embargo, renunciaría al cargo más tarde, ante la violenta reacción de algunos sectores conservadores de la sociedad yucateca de los años veinte.

Sobre estas resistencias Virginia Guzmán señala:

“Las resistencias que dificultaron y dificultan todavía la construcción social de la equidad de género como principio organizador de la democracia responden a variadas causas. Algunas de ellas son el producto de la inercia de los sistemas cognoscitivos y valóricos, otras responden al rechazo de los hombres a ver afectados sus intereses frente a la competencia de las mujeres en los espacios públicos y privados”. (Henriquez, 1996)

Con estos antecedentes históricos, la reforma electoral llevada a cabo en México en febrero del 2014, ha permitido a las mexicanas consolidar el derecho a ser votadas en mayores condiciones de igualdad y de equidad frente a los hombres. Este derecho registra un avance fundamental al haberse establecido en la legislación la obligatoriedad de presentar con paridad de género las candidaturas registradas en nuestro sistema electoral vigente, por lo que se puede afirmar que las acciones afirmativas en materia de género:

“Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados: para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores de un mismo género y en 2007 se estableció que las

candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo” (INE, 2018).

Por otra parte, los procedimientos en el estado de Hidalgo sobre las condiciones de paridad de género establecidas entre hombres y mujeres, se derivan del derecho tutelado por el diseño constitucional mexicano, que encuentra su reglamentación en diferentes disposiciones que buscan garantizar de manera plena una efectiva paridad de derechos político - electorales y que además cuenta con un marco de derechos y obligaciones establecidos en la legislación local de la materia a partir de la reforma electoral del 2014.

Es precisamente la reforma electoral del 2014, impulsada por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, la que incorpora al sistema político nacional las candidaturas independientes, un régimen estricto de fiscalización de los gastos de campaña y la paridad de género en la postulación de candidatos de partido, lo que significó que ningún género, en ningún partido, podría obtener más de la mitad de las candidaturas en detrimento del otro.

A partir de esta reforma, el esquema de paridad de género se elevó a rango constitucional, por lo que la Constitución general establece en el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 41:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente

en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.” (INE, 2016).

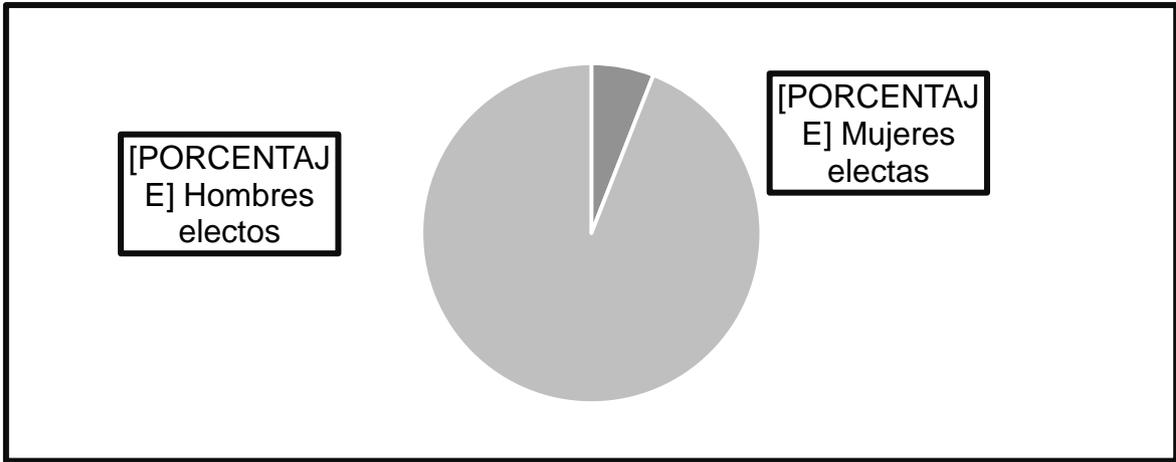
3.3. Paridad de género en Hidalgo

El avance de las mujeres hidalguenses ha sido lento y con resultados poco alentadores, sobre todo en las elecciones de Ayuntamientos en las que antes de la reforma las mujeres que ocupaban el cargo de presidentas municipales literalmente podían contarse con los dedos de una mano, ante esto el Instituto Nacional Electoral menciona:

“Las cuotas de género son un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio de cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles” (INE, 2018).

En las siguientes gráficas, puede observarse el lento avance de las mujeres electas al cargo de presidenta municipal:

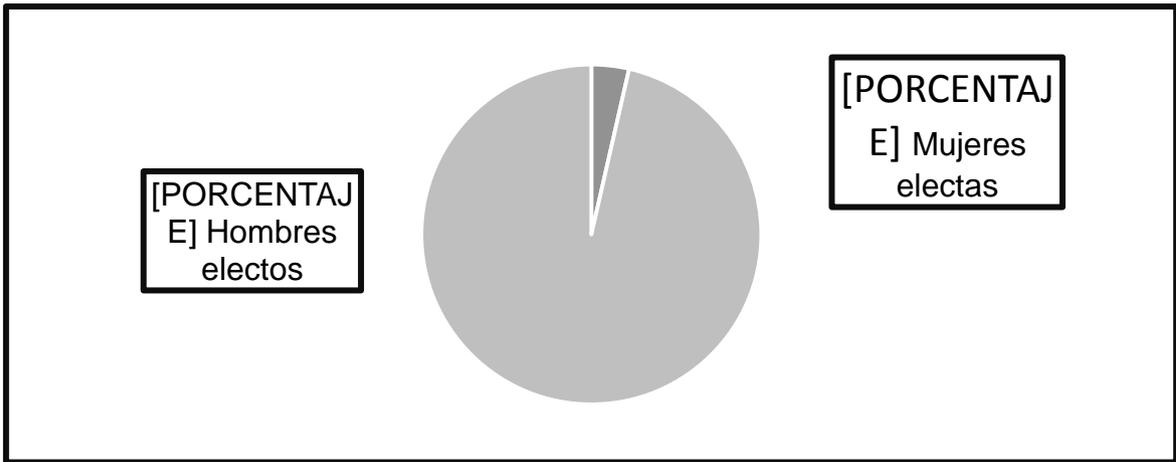
Gráfica 2. Elecciones de Ayuntamientos 2002



HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
79	5	84

Fuente: Elaboración propia, con datos del IEEH, 2002

Gráfica 3. Elecciones de Ayuntamientos 2005



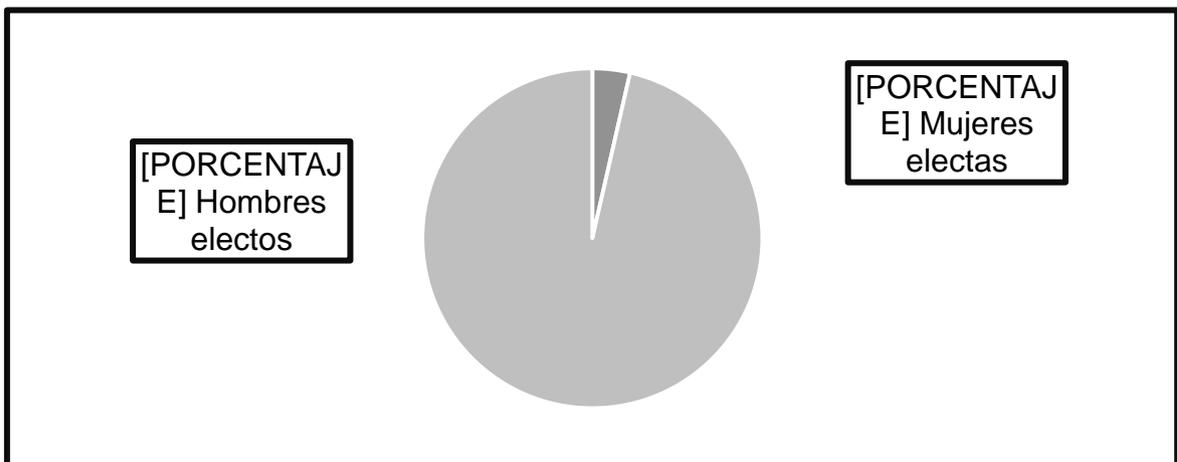
HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
81	3	84

Fuente: Elaboración propia, con datos del IEEH , 2005

Gráfica 4. Elecciones de Ayuntamientos 2008

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
81	3	84

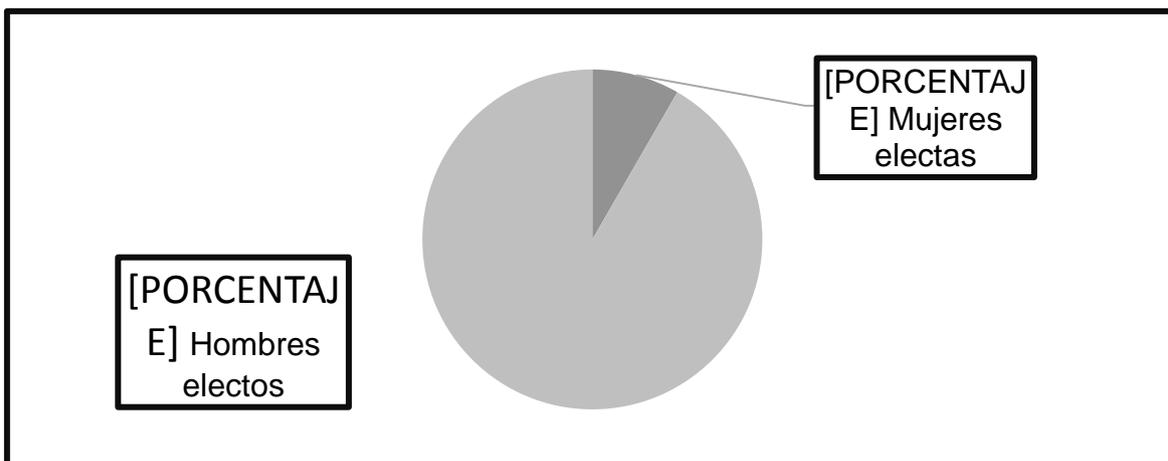
Fuente: Elaboración propia, con datos del IEEH, 2008



Gráfica 5. Elecciones de Ayuntamientos 2011

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
77	7	84

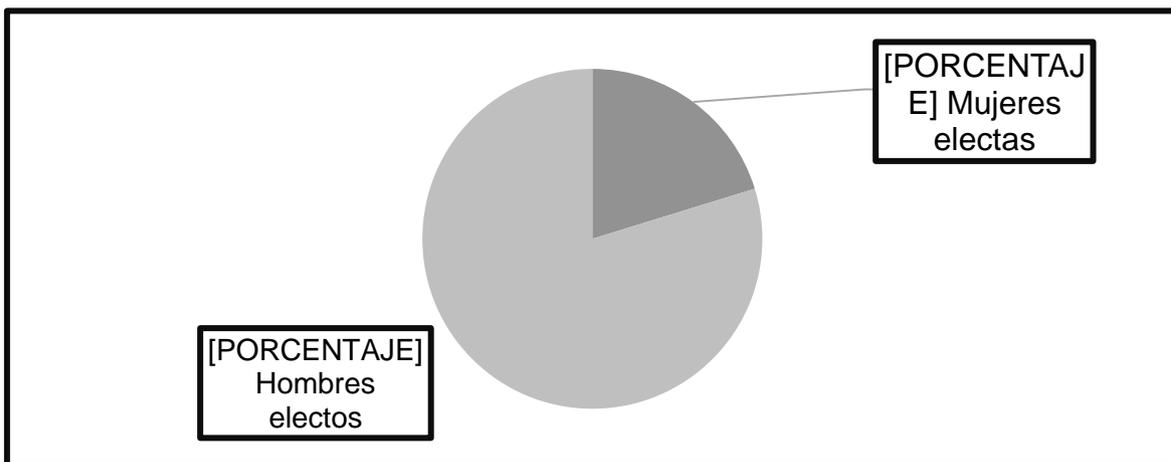
Fuente: Elaboración propia, con datos del IEEH, 2011



Gráfica 6. Elecciones de Ayuntamientos 2015

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
67	17	84

Fuente: Elaboración propia, con datos del IEEH, 2015



Esta evaluación demuestra que, a pesar de las reformas en materia de paridad de género, el establecimiento de cuotas o porcentajes no ha garantizado un mayor número de presidentas municipales electas en Hidalgo. La obligación de los partidos políticos de postular la mitad de las candidaturas de un género distinto a otro no significa que en las elecciones constitucionales los ciudadanos elijan a candidatas mujeres. Cuando menos en el estado de Hidalgo, el elector sigue votando mayoritariamente por varones para encabezar los Ayuntamientos.

En armonía con la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo elevó el principio de paridad de género a rango constitucional en el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 24 en los siguientes términos:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad.” (IEEH, 2020).

Para el caso del Estado de Hidalgo, la Constitución local señala inicialmente dos criterios en materia de paridad entre los géneros para la postulación de candidaturas: el de verticalidad y el de horizontalidad.

Por otra parte, la ley reglamentaria en materia de derechos políticos y electorales; el Código Electoral del Estado de Hidalgo, agrega un tercer principio rector, el de la paridad sustantiva, señalado en el último párrafo del artículo 119, que dispone:

“Se deberán presentar planillas por segmentos de porcentajes de votación baja, media y alta, cada segmento estará integrado de forma paritaria, cuando el segmento resulte impar la mayoría de las planillas deberá ser encabezadas por mujeres” (IEEH, 2020).

Por lo anterior, de un análisis sistemático y funcional podemos inferir que el esquema de paridad de género para el caso del estado de Hidalgo está regulado en función de tres principios conforme a los artículos 118 y 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo (IEEH, 2018):

1. *Paridad sustantiva.*

Se actualiza por medio de la segmentación de la votación de cada partido, al establecer la rentabilidad y capacidad electoral de la fuerza política en cuestión en función de mayor a menor número de votos, comparados contra los resultados del propio partido en la misma elección, ya sea por distritos o municipios, para establecer donde es más fuerte y en donde es más débil, en función de su mayor o menor número de votos.

Una vez definido el porcentaje de votación de mayor a menor número de votos, este porcentaje se divide en tres segmentos que se califican como de alta, media y baja votación, para así establecer por cada bloque de votación la postulación de sus candidatos. La postulación debe observar 50% de candidatos de un género distinto al otro por cada bloque, para garantizar que en ningún caso se postule de manera mayoritaria a un género en aquellos municipios o distritos donde el partido es poco competitivo o débil. Con ello se evita el sesgo a favor o en contra de un género.

2. Paridad vertical

Este principio indica que en el orden de registro de las candidaturas por planillas se alternaran los géneros, de tal manera que si se inicia con una postulación de hombre la siguiente será de mujer y viceversa, si la primera candidatura es mujer el segundo espacio corresponderá a algún hombre, intercalando los géneros por postulación hasta cerrar la lista definitiva de candidatos.

Como lo dispone el párrafo tercero del artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo: *“Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente”* (IEEH, 2020).

3. Paridad horizontal

Este principio establece que, de la totalidad de postulaciones que registra un partido político, la mitad debe corresponder a un género y el 50% restante al otro. Esto se traduce de la siguiente manera: si una fuerza política registra

planillas para los 84 municipios de la entidad, 42 planillas deben estar encabezadas por hombres y 42 planillas por mujeres. Si en este mismo supuesto el partido político registra 63 planillas para competir por Ayuntamientos, 31 planillas deben ser encabezadas por hombres y 32 por mujeres, esto derivado de que cuando el número de planillas es impar, el mayor número de candidaturas corresponderá a las candidatas mujeres.

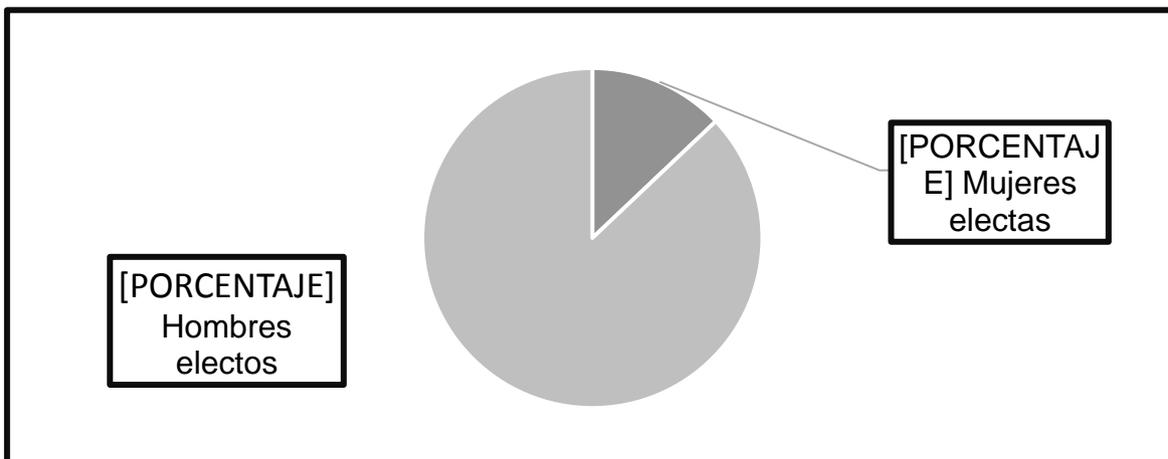
El principio de paridad horizontal lo establece el párrafo segundo del artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo *“De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres”* (IEEH, 2020).

Los principios de paridad horizontal y vertical han representado un salto cuantitativo en la integración de mujeres a las asambleas municipales, toda vez que al alternar los géneros se garantiza a partir de la reforma 2014, una integración efectiva de mujeres a los cargos de Síndico y Regidor en los Ayuntamientos, ya que de resultar ganador un hombre para el cargo de Presidente municipal, la siguiente persona en la lista de su planilla deberá ser mujer, con el cargo de Síndico. Lo mismo ocurre con el resto de la planilla ganadora. De esta manera se asegura igual número de mujeres y hombres en su integración. Para el caso de Regidores de representación proporcional los partidos políticos postulan el mismo número de hombres y mujeres, lo que garantiza el acceso al cabildo de ambos géneros en igualdad de condiciones como se demuestra con las siguientes gráficas:

Gráfica 7. Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2002

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
74	11	85

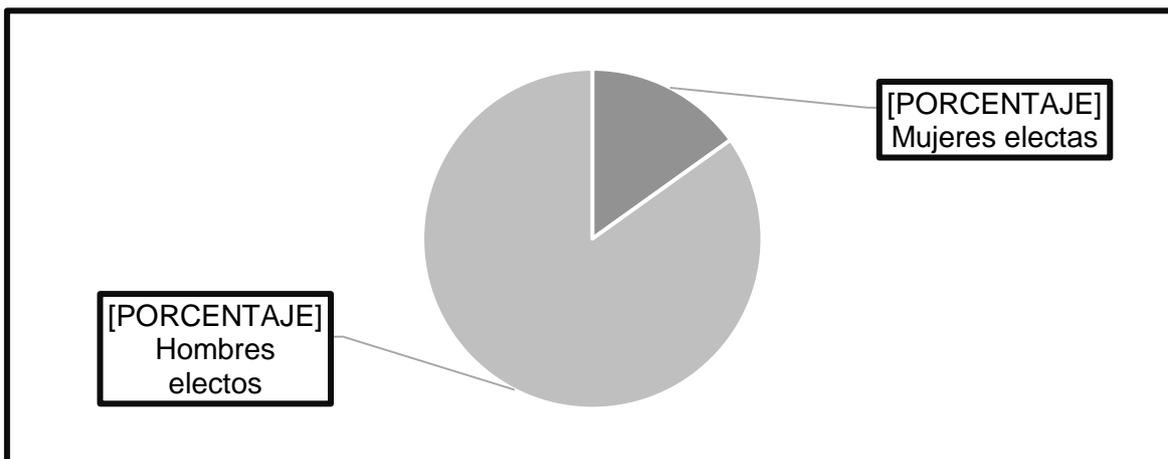
Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2002



Gráfica 8. Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2005

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
73	13	86

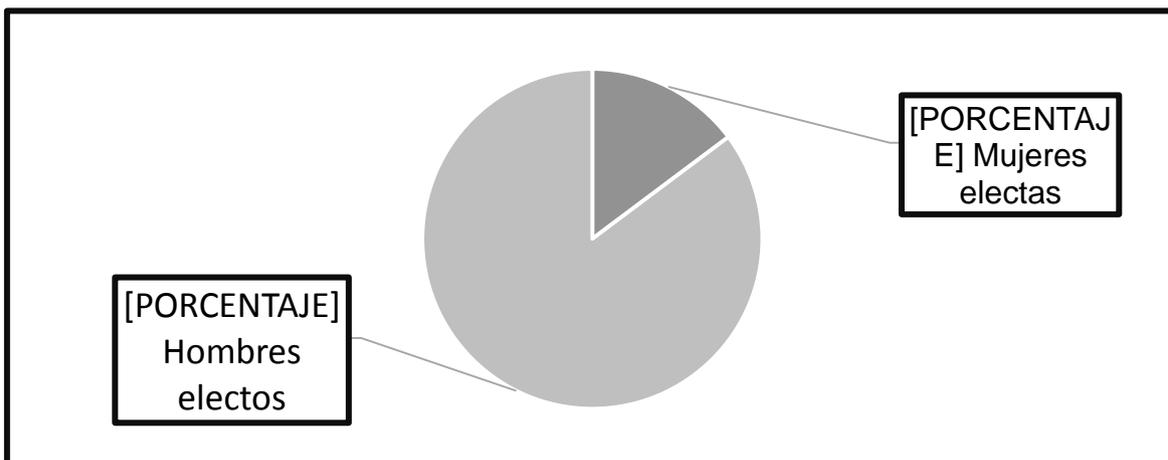
Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2005



Gráfica 9. Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2008

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
75	13	83

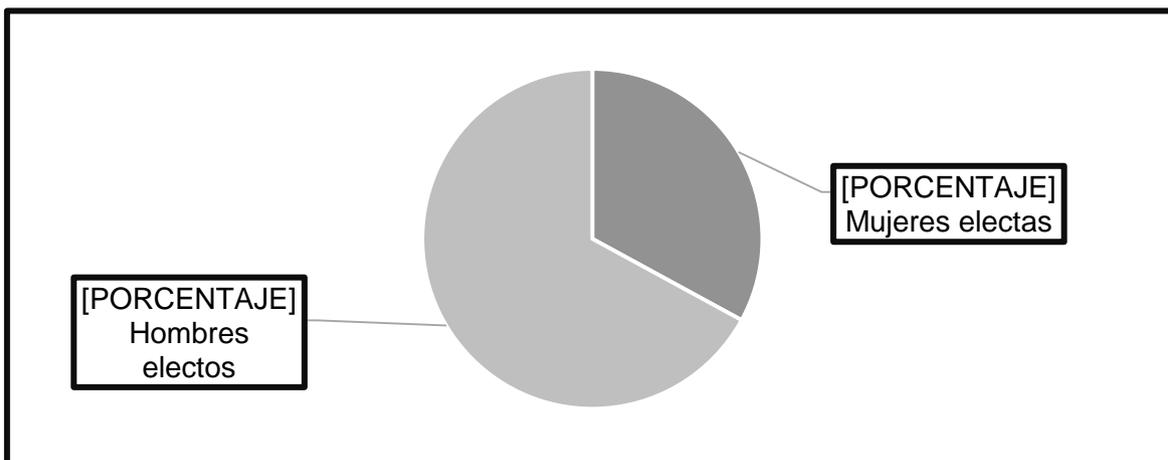
Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2008



Gráfica 10. Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2011

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
57	28	85

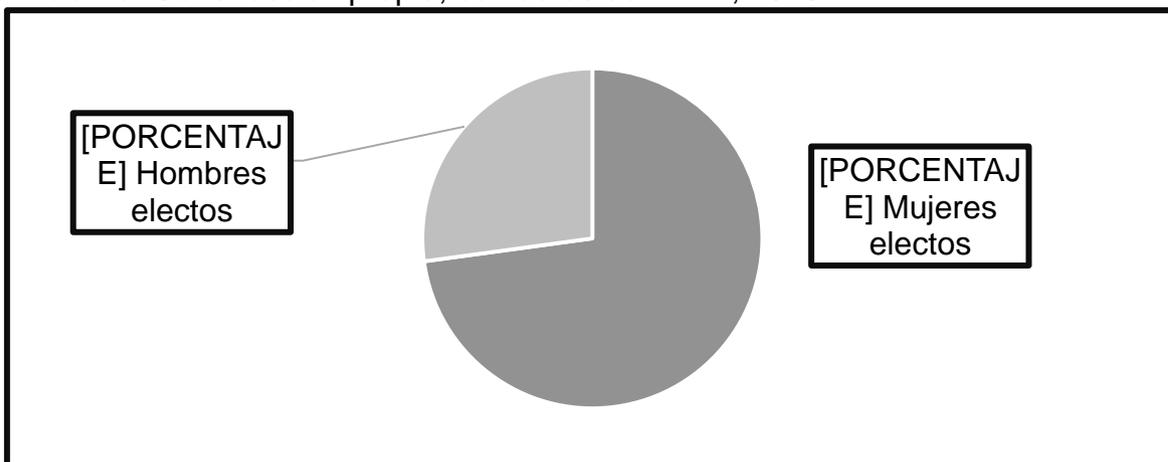
Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2011



Gráfica 11. Síndicas y Síndicos electos por sexo en 2015

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
22	59	81

Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2015

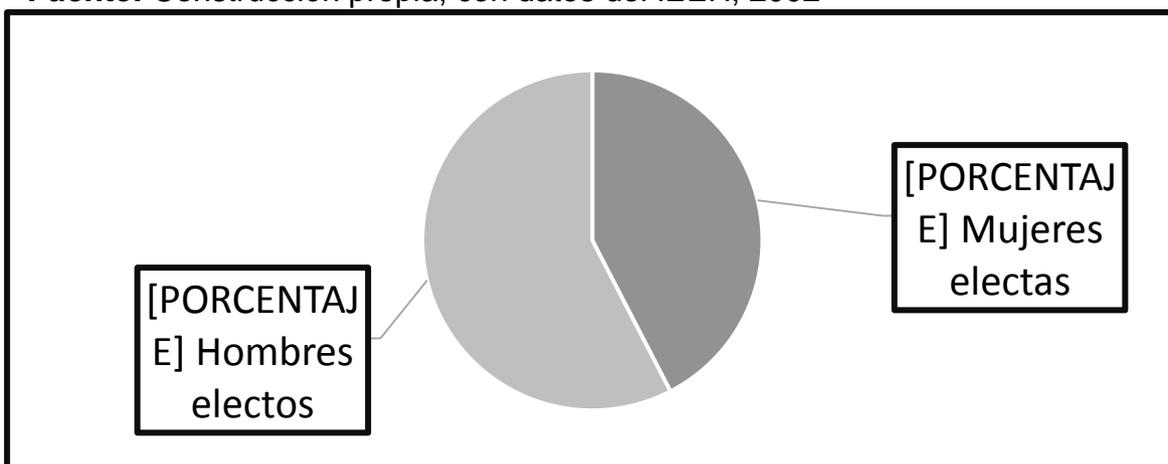


El fenómeno cuantitativo a favor de las mujeres se repite de manera progresiva en los cargos de regidor como se demuestra con las siguientes gráficas:

Gráfica 12. Regidoras y regidores electos por sexo en 2002

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
455	335	790

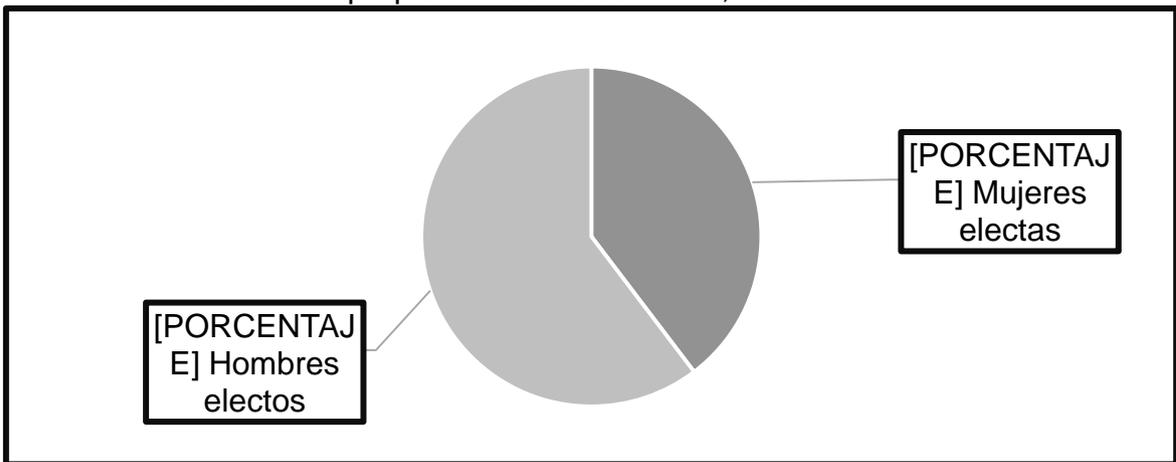
Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2002



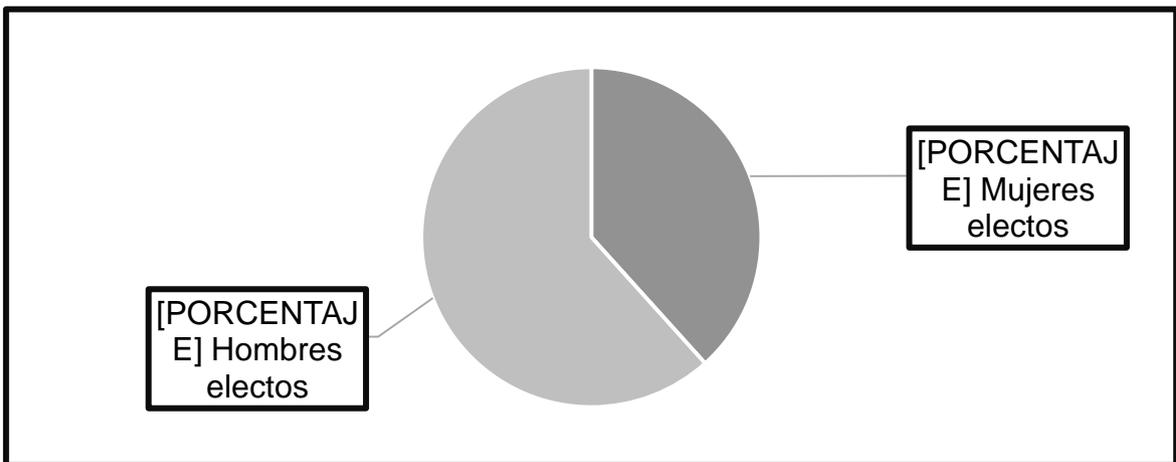
Gráfica 13. Regidoras y regidores electos por sexo en 2005

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
508	334	842

Fuente: Construcción propia con datos del IEEH, 2005



Gráfica 14. Regidoras y regidores electos por sexo en 2008



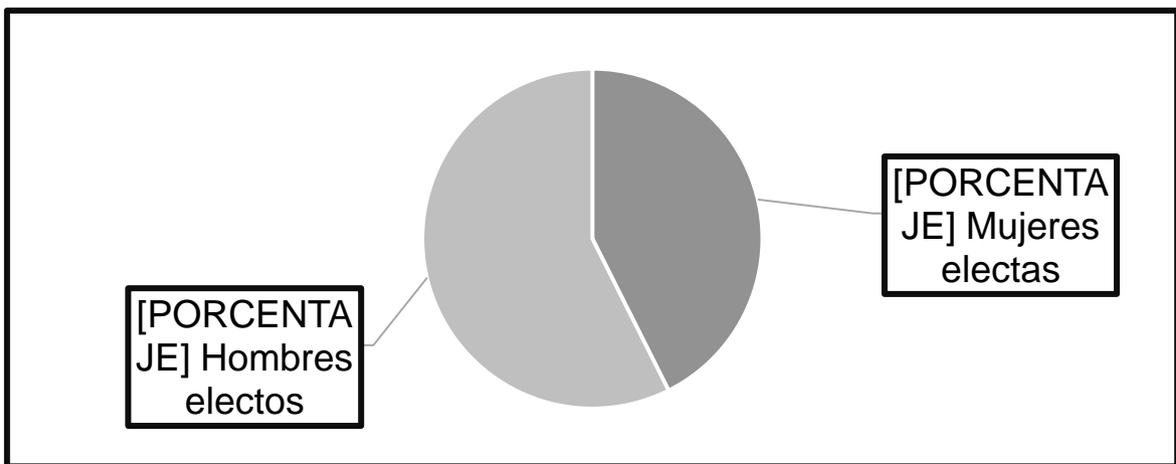
HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
515	320	835

Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2008

Gráfica 15. Regidoras y regidores electos por sexo en 2011

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
465	345	810

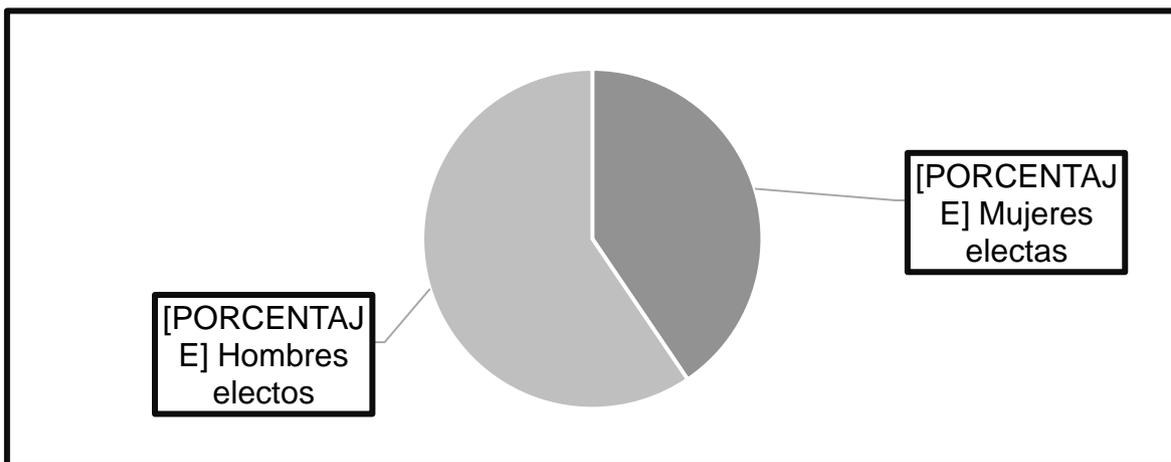
Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2011



Gráfica 16. Regidoras y regidores electos por sexo en 2015.

HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS	TOTAL
467	346	813

Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2015



Esta tendencia demuestra el espectacular avance en la incorporación de las mujeres hidalguenses a las asambleas municipales. La evaluación arroja que este resultado favorable es producto de las acciones afirmativas en materia de paridad de género, particularmente las contenidas en la reforma electoral de 2014.

En este contexto, el esquema de paridad de género en Hidalgo se armonizó con la reforma federal bajo los principios de paridad sustantiva, vertical y horizontal. A manera de ejemplo puede observarse el caso del partido Movimiento Ciudadano para la elección de Diputados Locales de 2016:

Tabla 18.

Porcentaje de votación por distrito del partido político Movimiento Ciudadano en Hidalgo, para la elección de diputados locales 2016.

DISTRITO	MC	%
1. Zimapán	1.067	1.3179185
2. Zacualtipán	3.624	4.4762293
3.San Felipe Orizatlán	736	0.90907968
4.Huejutla de Reyes	2.774	3.42634108
5.Ixmiquilpan	1.004	1.24010326
6.Huichapan	4.729	5.84108398
7.Mixquiahuala	2.232	2.75688292
8.Actopan	2.839	3.50662665
9.Metepec	2.855	3.52638925
10.Apan	7.555	9.33165351
11.Tulancingo	14.200	17.5393091
12.Pachuca XII	5.751	7.10342017
13.Pachuca XIII	6.397	7.90133521
14.Tula de Allende	4.419	5.45818357
15.Tepeji del Río	4.250	5.24944109
16.Tizayuca	2.652	3.27565124
17.Villas del Álamo	9.449	11.6710515
18.Tepeapulco	4.428	5.46930003

Fuente: Construcción propia, con datos el IEEH, 2016

Tabla 19.**Orden de prelación de mayor a menor, por porcentajes**

DISTRITO	MC	%
11.Tulancingo	14.200	17.5393091
17.Villas del Álamo	9.449	11.6710515
10.Apan	7.555	9.33165351
13.Pachuca XIII	6.397	7.90133521
12.Pachuca XII	5.751	7.10342017
6.Huichapan	4.729	5.84108398
18.Tepeapulco	4.428	5.46930003
14.Tula de Allende	4.419	5.45818357
15.Tepeji del Río	4.250	5.24944109
2. Zacualtípán	3.624	4.4762293
9.Metepec	2.855	3.52638925
8.Actopan	2.839	3.50662665
4.Huejutla de Reyes	2.774	3.42634108
16.Tizayuca	2.652	3.27565124
7.Mixquiahuala	2.232	2.75688292
1. Zimapán	1.067	1.3179185
5.Ixmiquilpan	1.004	1.24010326
3.San Felipe Orizatlán	736	0.90907968

Fuente: Construcción propia, con datos el IEEH, 2016**Tabla 20.****Esquema de paridad de género del partido Movimiento Ciudadano
Segmento de alta votación**

DISTRITO	GÉNERO
1.Tulancingo	Hombre
2.Villas del Álamo	Mujer
3.Apan	Hombre
4.Pachuca XIII	Mujer
5.Pachuca XII	Hombre
6.Huichapan	Mujer

Fuente: Construcción propia, con datos el IEEH, 2016

Tabla 21.
Segmento de votación media.

DISTRITO	GENERO
1.Tepeapulco	Mujer
2.Tula de Allende	Hombre
3.Tepeji del Río	Mujer
4. Zacualtipán	Hombre
5.Metepec	Mujer
6.Actopan	Hombre

Fuente: Construcción propia, con datos el IEEH, 2016

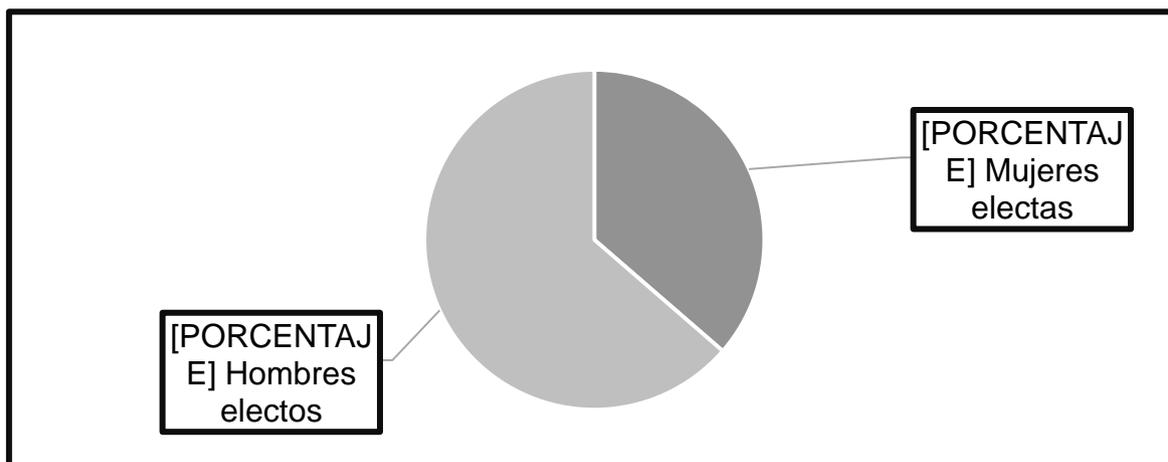
Tabla 22.
Segmento de votación baja

DISTRITO	GENERO
1.Huejutla de Reyes	Mujer
2.Tizayuca	Hombre
3.Mixquiahuala	Mujer
4.Zimapán	Hombre
5.Ixmiquilpan	Mujer
6.San Felipe Orizatlán	Hombre

Fuente: Elaboración propia, con datos el IEEH, 2016

El actual esquema jurídico que tutela la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Hidalgo, significa un avance fundamental en las condiciones de equidad por las que han luchado las mujeres para materializar sus derechos electorales desde posiciones de toma de decisión. El resultado de este complejo andamiaje jurídico se traduce en que hoy, por primera ocasión en la historia política de la entidad, las mujeres son mayoría en el Congreso del Estado de Hidalgo. De la misma manera una mujer gobierna la capital del estado. El avance cualitativo de las diputadas en Hidalgo es el resultado de los cambios jurídicos que paulatinamente pasaron de establecimiento de cuotas a la paridad de género tal como se demuestra en las siguientes gráficas:

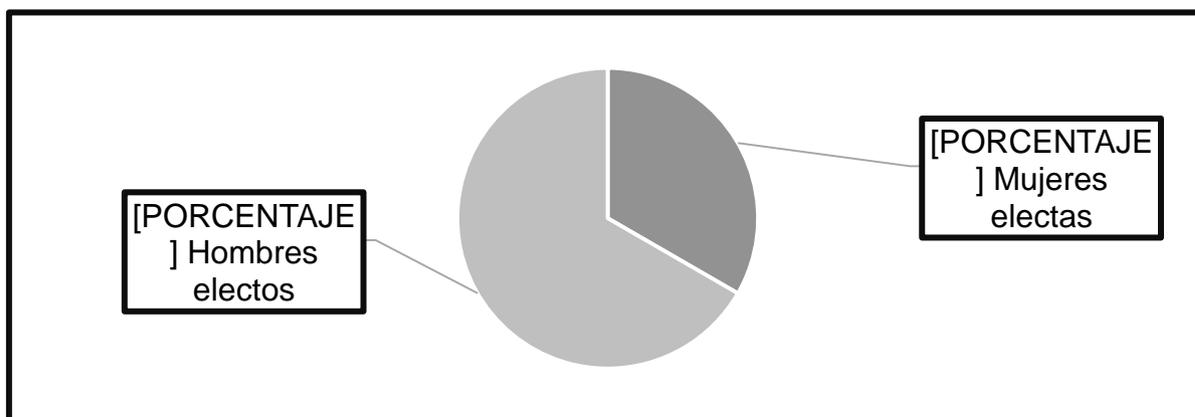
Gráfica 17. Diputadas y diputados electos por sexo en 2008



PRINCIPIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Mayoría relativa	14	4	18
Representación proporcional	8	4	12
Total:	22	8	30

Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2008

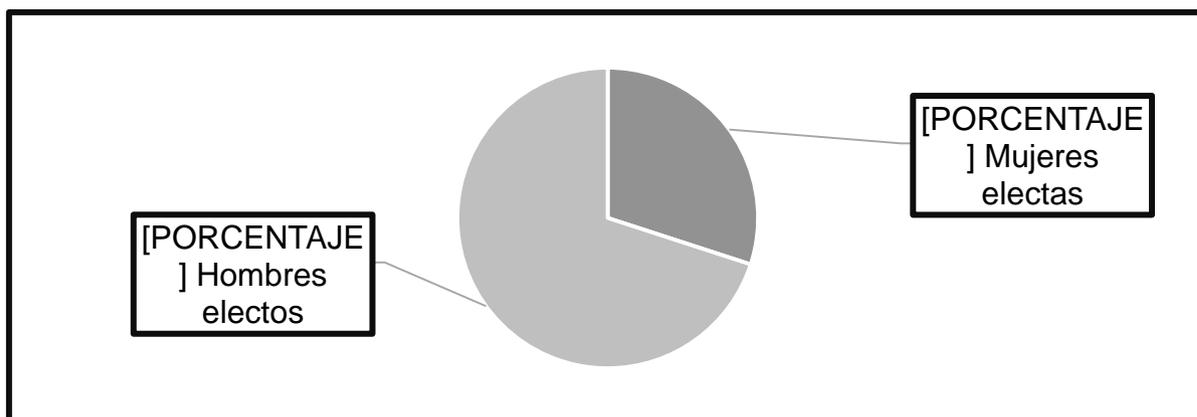
Gráfica 18. Diputadas y diputados electos por sexo en 2010



PRINCIPIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Mayoría relativa	11	7	18
Representación proporcional	9	3	12
Total:	20	10	30

Fuente: Construcción propia, con datos del IEEH, 2010

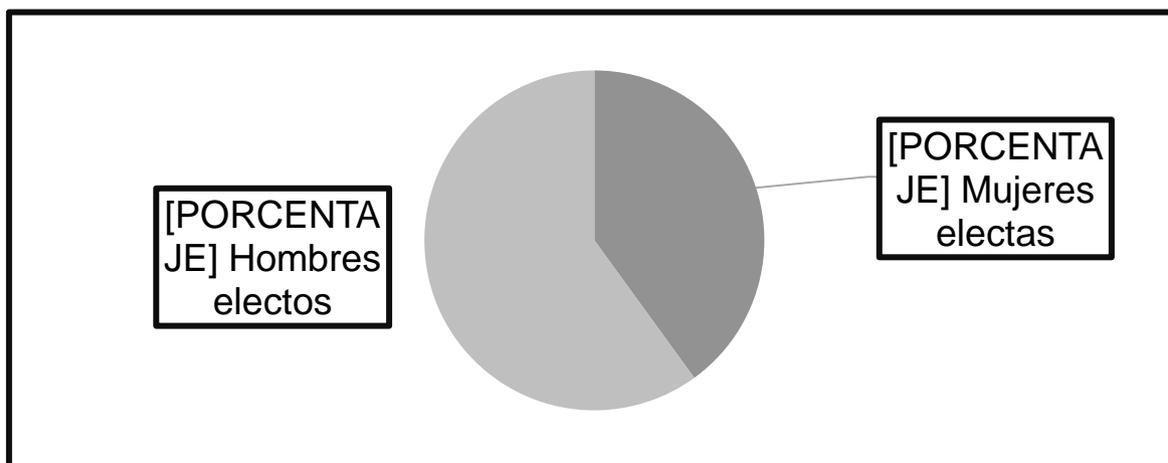
Gráfica 19. Diputadas y diputados electos por sexo en 2013



PRINCIPIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Mayoría relativa	12	6	18
Representación proporcional	9	3	12
Total:	21	9	30

Fuente: Construcción propia con datos del IEEH, 2013

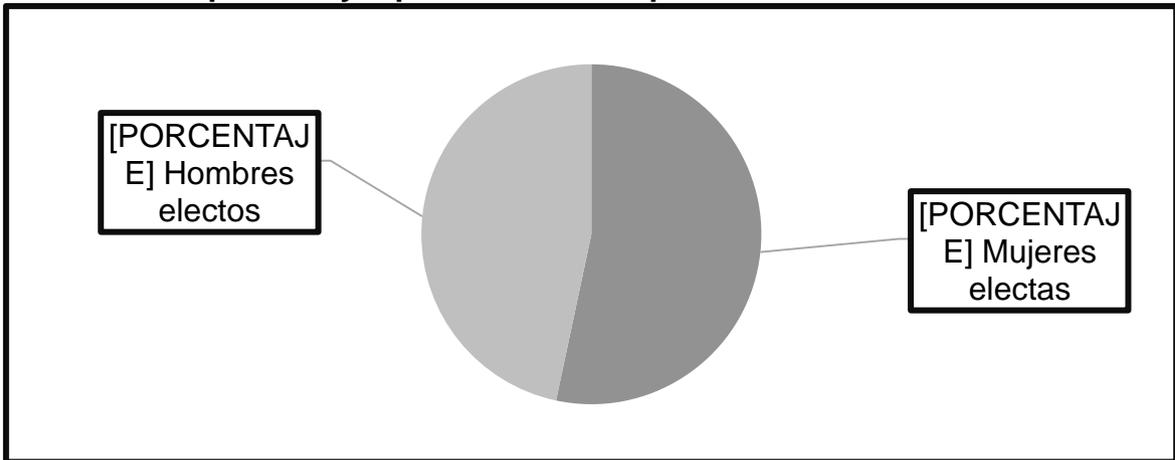
Gráfica 20. Diputadas y diputados electos por sexo en 2016



PRINCIPIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Mayoría relativa	9	9	18
Representación proporcional	9	3	12
Total:	18	12	30

Fuente: Construcción propia con datos del IEEH, 2016

Gráfica 21. Diputadas y diputados electos por sexo en 2018



PRINCIPIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Mayoría relativa	8	10	18
Representación proporcional	6	6	12
Total:	14	16	30

Fuente: Construcción propia con datos del IEEH, 2018

Sin embargo, pese a los espectaculares avances que han logrado las mujeres que participan en política, es necesario mantener las reformas que consoliden estos principios, pues en los procedimientos aún existen vacíos que permiten a los partidos políticos mantener sesgos que inhiben las posibilidades de las mujeres para ocupar espacios públicos y de representación.

En 2018, las mujeres hidalguenses que optaron por participar como candidatas a puestos de elección popular obtuvieron buenos resultados. Si bien la elección presidencial no contó con candidatas mujeres, la elección al Senado en la entidad registró una participación mayoritaria de fórmulas femeninas, resultando electas Angélica García Arrieta, del partido MORENA (por mayoría relativa), y Nuvia Mayorga, Delgado del PRI (primera minoría), además de Julio Menchaca, de MORENA (mayoría relativa) y Miguel Ángel Osorio Chong, del PRI (lista nacional).

Tabla 23.
Cómpu tos para la elección de Senadores en el estado de Hidalgo, 2018

	Maximo Jimenez Ramirez, Gloria Lizbeth Delgadillo Islas	Angelica Garcia Arrieta, Julio Ramon Menchaca Salazar	Javier Angeles Raygadas	Darina Marquez Uribe, Isidro Romero Alcantara	 Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Alejandro Gonzalez Murillo	Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total
Total de votos	51,620	661,068	28,878	200,958	375,202	519	68,665	1,386,550
%	03.6969%	47.6771%	02.0827%	14.4933%	27.0601%	00.0374%	04.9522 %	100.0000%

Fuente: Recuperado de INE 2018.

Recuperado de <https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/entidad/detalle/1/2/2/1?entidad=13>.

Las hidalguenses que se postularon como Diputadas Federales obtuvieron cuatro de las siete diputaciones de mayoría relativa disputadas el primero de julio.

Tabla 24.
Cómputo de Diputaciones Federales en el estado de Hidalgo, 2018

					Candidato independiente	Candidaturas no registradas	Votos nulos	TOTAL
Votos								
1.Huejutla de Reyes	6,519	70,157	21,987	24,167	58,513	18	13,966	195,327
2.Ixmiquilpan	18,710	85,140	3,053	31,954	40,761	4,673	53	192,985
3.Actopan	9,088	97,405	4,546	21,724	54,346	55	8,613	195,777
4.Tulancingo de Bravo	9,475	81,560	4,225	23,649	47,916	90	8,536	175,451
5.Tula de Allende	6,544	102,982	4,440	31,531	53,784	60	8,324	207,665
6.Pachuca de Soto	5,715	110,902	8,072	36,667	54,744	119	8,476	224,731
7.Tepeapulco	5,432	92,742	5,569	26,853	51,865	60	7,511	190,032
Total de votos	61,519	640,888	51,892	196,545	361,929	4,673	64,067	1,381,968

Fuente: Recuperado de <https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/entidad/detalle/1/3/3/1?entidad=13>

Esta evaluación demuestra que la reforma electoral de 2014 garantizó a las hidalguenses obtener mayoría en el Congreso de la Unión en las cámaras alta y baja integradas a partir de la elección del 1 de julio de 2018. Además de las Senadoras ya señaladas alcanzaron un escaño en la Cámara de Diputados

Federal: Sandra Simey Olvera, por el distrito III, Isabel Alfaro, por el distrito IV, Lidia García, por el distrito VI y Janet Téllez, por el distrito VII.

En el ámbito local, una reforma al Código Electoral del Estado de Hidalgo que permitiría materializar de mejor manera el esquema de paridad consistiría quizá en establecer en la ley la obligación de los partidos políticos de alternar los géneros en los bloques o segmentos de votación, ya que en la actualidad, al no estar regulada la conformación interna de cada bloque, los partidos políticos registran en los primeros lugares de cada bloque a candidatos y en las últimas posiciones del bloque a candidatas. Con esta práctica se mantiene la posibilidad de marginación y discriminación de género.

Legislar sobre la conformación de bloques (paridad sustantiva) con la obligación expresa de alternar los géneros al interior de los segmentos (paridad vertical) permitirá en cuanto al derecho de postulación asegurar condiciones igualitarias para hombres y mujeres.

A pesar de los avances, es necesario impulsar cambios culturales que acompañen a las transformaciones jurídicas a favor de las mujeres. No basta con garantizar su derecho a ser postuladas, es necesario además impulsar reformas que penalicen la violencia política de género y el acoso que en redes sociales que sufren muchas candidatas, temas que sin duda pertenecen a una agenda más amplia y de transformaciones profundas.

CONCLUSIONES

La reforma político - electoral de 2014 permitió avances cuantitativos y cualitativos en materia de paridad de género y candidaturas independientes en Hidalgo. La evaluación realizada demuestra que los candidatos sin partido no logran convencer a amplios sectores del electorado hidalguense. La falta de financiamiento público producto del diseño electoral en la materia y la complejidad para obtener el registro ante las autoridades electorales inhiben la competitividad y rentabilidad de este tipo de candidaturas.

Con relación a los esquemas de paridad de género estudiados en esta investigación, la evaluación es altamente favorable en cuanto al acceso de las mujeres hidalguenses a cargos de elección popular, particularmente en Ayuntamientos, diputaciones locales, federales y senadurías, sin embargo el electorado hidalguense aún vota de manera mayoritaria por candidatos hombres para presidir la gran mayoría de Ayuntamientos de la entidad.

El estado de Hidalgo en toda su historia política jamás ha sido gobernado por una mujer.

Mejorar los esquemas normativos que garanticen en los procedimientos de manera más efectiva los principios de paridad es una tarea pendiente del legislador local; cambiar los paradigmas culturales seguirá siendo una construcción social permanente en todos los ámbitos de la vida pública y privada de quienes habitan en Hidalgo.

Ampliar el espectro de representación política estableciendo nuevas formas de participación en las que se garantice el derecho de grupos vulnerables o históricamente excluidos en los espacios de toma de decisión es sin duda uno de los fines de mayor relevancia de cualquier cuerpo normativo electoral. La reforma que aquí se estudia cumple parcialmente con estos objetivos: elevar su eficacia no sólo es tarea de quienes elaboran las leyes, este es un deber compartido de las instituciones y ciudadanos.

Contar con leyes y procedimientos que modifiquen de manera efectiva las prácticas de exclusión, dominación y discriminación sigue siendo una necesidad inherente a toda sociedad moderna, igualitaria y avanzada.

Darle valor al voto, hacer de las elecciones un instrumento de transformación social es asignarle al ciudadano en lo individual el papel fundacional que le corresponde por excelencia en la construcción del tejido social, y en la clase de convivencia humana en la que él cree y con la que se identifica.

Finalmente, el día de la jornada electoral el individuo que está solo frente a la boleta es quien en ese momento modifica toda la pirámide social construida a lo largo de la mayor parte del siglo XX. Ese día, en ese instante, “la desproporción habitual entre el poder de la cúspide y nuestra pequeñez de ciudadanos se invierte” (Mejía, 2018, pág. 190).

REFERENCIAS

- Araiza, A., y González, R. (2018). Género y política. Claves para analizar experiencias de presidentas municipales en México. En R. M. Ruiz, Ciudadanía en ejercicio: sendero escarpado, presidentas municipales en México. Pachuca: UAEH.
- Bartra, R. (2017). La democracia ausente. México: Debolsillo.
- Cardozo M. (2006). *“La Evaluación de Políticas y Programas Públicos”* El caso de los programas de Desarrollo en México. Primera edición. Porrúa México.
- Chapa, M. Á. (1999). *Constancia Hidalguense*. México: Grijalbo.
- CONEVAL, (27 de diciembre de 2018 de Diciembre de 2018). *coneval.org.mx*. Obtenido de coneval.org.mx: <http://www.coneval.org.mx>
- CONEVAL, (1 de Diciembre de 2018). *Entidades federativas*. Obtenido de Entidades federativas: <http://www.coneval.org.mx>
- CONEVAL, (2018). Entidades Federativas. Recuperado de www.coneval.org.mx
- Constitución Política del Estado de Hidalgo. (2020). En *Compendio Legislativo Electoral de Hidalgo*. Pachuca: Instituto Estatal Electoral.
- Gómez Tapia, J. L., y Hernández Hernández, E. (2012). Los principios de igualdad sustancial, de dignidad humana, y de estricta legalidad. Presupuestos garantistas aplicables a la dimensión de género en el ejercicio de iuspuniendi.
- Guba, E. y Lincoln Y. (1987). *“Los aspectos de la evaluación de cuarta generación: Descripción, juicio y negociación”*. Revisión de Estudios de Evaluación Anual 11.
- Guevara, S. F. (2015). Democracia y procesos político electorales. En S. F. Guevara, *Una mirada desde la comunicación política a la tecnopolítica electoral mexicana* "El candigato morris" (págs. 49 - 60). Pachuca: UAEH.

- Henriquez, N. (1996). *Encrucijadas del saber*. Lima: Pontifica Universidad Catolica del Peru.
- IEEH, (2015) Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral. Recuperado de www.ieehidalgo.org.mx
- IEEH, (2017). *Constitución Política del Estado de Hidalgo*. Pachuca, Hidalgo.: IEEH.
- IEEH, (2018). Código Electoral de Hidalgo. En I. E. Hidalgo, *Código Electoral de Hidalgo* (pág. 29). Pachuca: IEEH.
- IEEH. (2015). *Código Legislativo Electoral de Hidalgo*. Pachuca: IEE.
- IEEH, (2019). Acuerdo IEEH/CG/042/2019 que propone la comisión permanente jurídica al pleno del consejo general por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el proceso electoral local 2019 - 2020 para la renovación de ayuntamientos. Recuperado de www.ieehidalgo.org.mx
- IEEH, (2019). Acuerdo IEEH/CG/042/2019 que propone la comisión permanente jurídica al pleno del consejo general por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el proceso electoral local 2019 - 2020 para la renovación de ayuntamientos. Recuperado de www.ieehidalgo.org.mx
- INE, (2018). Candidaturas Independientes 2018. Recuperado de: <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>
- INE, (2018). Paridad de género en las candidaturas. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/>
- INE, (2020). Estadísticas Lista Nominal y Padron Electoral. Recuperado en www.ine.mx

- INE, (2018). Cómputos Distritales 2018. Recuperado de <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>.
- INEGI. (29 de Diciembre de 2018). *inegi.org.mx*. Obtenido de *inegi.org.mx*: <http://www.inegi.org.mx>
- INEGI (2016). Sistema de cuentas nacionales de México. Participación por actividad económica, en valores corrientes. Recuperado de www.cuentame.inegi.org.mx.
- INFOBAE. (12 de diciembre de 2015). Arabia Saudita permite el voto femenino, pero las prohibiciones siguen. *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/2015/12/12/1776078-arabia-saudita-permite-el-voto-femenino-pero-las-prohibiciones-siguen/>
- Lister, R. (2012). *Ciudadanía y género: Universidad de la Rioja* . Obtenido de Dialnet.unirioja.es: <http://www.dialnet.unirioja.es>
- Lizama, C. G. (2015). Espacio, sociedad y elecciones: marco teórico de la geografía electoral. En C. G. Lizama, *El abstencionismo electoral en México (1994 - 2009)* (pág. 21). Pachuca de Soto: UAEH.
- Madrid, F. M. (2018). Crónica de la victoria. México D.F:Temas de hoy.
- Pimentel, M. O. (2004). Las reformas electorales en México y el sufragio de los mexicanos en el extranjero. México: Porrúa.
- Sampieri, R. H. (2014). Los métodos mixtos. En R. H. Sampieri, *Metodología de la Investigación* (pág. 534). México: McGraw Hill.
- Sauquillo, F. (16 de Julio de 2007). *Mujer y política en países de tradición islámica*. Obtenido de el pais: <http://www.elpais.com>
- Taguena Belmonte, J., y Castañón García, G. (2015). La democracia electoral en Hidalgo: ¿transformación o permanencia? En J. A. Belmonte, *La democracia y sus posibilidades de ser algo más que forma* (pág. 82). Pachuca: UAEH.
- Taguena Belmonte, J. A., y Castañón García, G. (2016). La calidad de la democracia en el estado de Hidalgo: dimensión electoral. En C. Barra

Moulaina, G. Lizama Carrasco, R. González García, & P. Rivera Gómez, *Problemas electorales a nivel subnacional: Democracia, participación y sociedad* (págs. 69 - 90). Pachuca : UAEH.

Weiss, C. H. (1998). *Evaluación. Métodos para estudiar programas y políticas*. Segunda Edición. Upper Saddle River (NJ), Prentice Hall.

Wildavsky, A. (1985). "*La organización de autoevaluación*". En Chelimsky E., (Ed.).